



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02639 (02 de noviembre de 2022)

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, y por las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA y Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.030.996-7, para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016”, localizado en los municipios de La Virginia y Pereira en el Departamento de Risaralda; Aránzazu, Belalcázar, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Palestina, Risaralda y Salamina en el Departamento de Caldas; Ambalema, Armero Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Lérida y Villahermosa en el Departamento del Tolima; Beltrán, Cachipay, La Mesa, Pulí, Quipile, San Antonio del Tequendama, Soacha y Tena en el Departamento de Cundinamarca.

La Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 901.030.996-7, solicitó mediante comunicación con radicación en la ANLA 2022059298-1-000 del 30 de marzo de 2022 (VITAL 3800901030996722002), modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 170 del 15 de enero de 2021 para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, localizada en los municipios de Pereira y La Virginia en el departamento de Risaralda, Belalcázar, Risaralda, Palestina, Manizales, Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas, Herveo, Fresno, Casabianca, Falan, Villahermosa, Armero Guayabal, Lérida, Ambalema en el departamento del Tolima, Beltrán, Pulí, Quipile, Cachipay, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama en el Departamento de Cundinamarca, petición que surtió el siguiente:

I. TRÁMITE ADMINISTRATIVO:

1. El 6 de abril del 2022 se adelantó la reunión virtual de socialización de los resultados de la VPD0064-00-2022, con la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P, en adelante la Sociedad, tuvo como resultado “APROBADA”, por contar con la documentación necesaria en cumplimiento de los

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

2. A través del Auto No. 2552 del 20 de abril de 2022, se inició el trámite de modificación de licenciamiento ambiental, el cual fue notificado a la Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. mediante correo electrónico el 20 de abril de 2022; así mismo, fue comunicado a las Corporaciones Autónomas Regionales de Caldas (CORPOCALDAS), Tolima (CORTOLIMA), Risaralda (CARDER) y Cundinamarca (CAR) y a las alcaldías de los municipios anteriormente citados el 22 de abril de 2022, e igualmente, publicado en la gaceta de la Autoridad Nacional el día 21 de abril del mismo año.
3. El equipo técnico de evaluación de la ANLA realizó visita al área del proyecto, del 2 al 6 de mayo de 2022.
4. Mediante Oficios con radicados 2022088414-2-000, 2022088419-2-000, 2022088423-2-000, 2022088431-2-000 y 2022088432-2-000 del 6 de mayo de 2022, la ANLA realizó consulta a Parques Nacionales Naturales de Colombia, CARDER, CORPOCALDAS, CORTOLIMA y CAR, respecto a información relacionada con superposición de proyectos licenciados, ecosistemas estratégicos y sensibles, áreas protegidas, así como áreas destinadas y aprobadas para la ejecución de compensaciones en su jurisdicción que se traslapen con el área de influencia de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
5. En Reunión de Información Adicional celebrada el 19 de mayo de 2022, como consta en Acta 49 de la misma fecha, esta Autoridad Nacional requirió a la Sociedad, para que en el término de un (1) mes presentara información adicional necesaria, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad de modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 170 del 15 de enero de 2021.
6. A través de los radicados 2022098754-1-000 del 19 de mayo de 2022, 2022113685-1-000 del 6 de junio de 2022, igualmente radicado 2022113007-1-000 del 6 de junio de 2022, complementados por los radicados 2022114577-1-000 y 2022114726-1-000 del 7 de junio de 2022, se obtuvo respuesta a las consultas de superposición y/o coexistencia de proyectos por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORTOLIMA, CAR, respectivamente.
7. Por medio del Auto 3769 del 23 de mayo de 2022, la ANLA reconoció como terceros intervinientes al señor Eduardo Domínguez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 19.067.022, y a la señora Blanca Inés Ojeda Arias, identificada con cédula de ciudadanía 24.234.439, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.
8. Mediante radicados 2022115469-2-000, 2022115478-2-000, 2022115479-2-000 del 7 de junio de la presente anualidad, 2022118983-2-000 del 10 de junio de 2022, 2022120600-2-000, 2022120646-2-000, 2022120649-2-000, 2022120651-2-000, 2022120652-2-000 del 13 de junio de 2022 y 2022121473-2-000, 2022121483-2-000, 2022121485-2-000 del 14 de junio de 2022, la ANLA le comunicó a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., y TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACIÓN, CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, ECOPETROL S.A, ENEL COLOMBIA S.A. ESP, HOCOL S.A. y VAROSA ENERGY S.A.S; sobre la superposición y/o coexistencia de proyectos de los cuales son titulares, con áreas del proyecto objeto de la solicitud de modificación de licencia ambiental, adelantada a través del trámite iniciado mediante Auto 2552 del 20 de abril de 2022, lo anterior para que se realice el pronunciamiento

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015.

9. Mediante los radicados 2022120605-2-000, 2022120608-2-000, 2022120644-2-000, 2022120645-2-000 del 13 de junio de 2022, la ANLA realizó consulta a CARDER, CAR, CORPOCALDAS y CORTOLIMA; respecto de información relacionada con superposición de títulos mineros en área de su jurisdicción, así como acotamiento de rondas hídricas que se traslapan con el área de influencia del proyecto.
10. Por medio de la comunicación con radicación 2022121885-1-000 del 14 de junio de 2022, la sociedad solicitó prórroga para presentar la información requerida por ANLA en la Reunión de Información Adicional.
11. A través del oficio con radicación 2022127554-2-000 del 22 de junio de 2022, la ANLA, concedió a la Sociedad prórroga de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicialmente concedido.
12. Mediante radicación 2022127097-1-000 del 22 de junio de 2022, la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. ESP, informó a la ANLA que considera viable técnicamente la coexistencia entre el proyecto objeto de la presente solicitud de modificación y los proyectos “Gasoducto Barrancabermeja Neiva (Centro Oriente) DEMA” así como el “Gasoducto de Occidente y 47 Ramales de Distribución Mariquita y Cali”.
13. Así mismo, a través de radicación 2022129545-1-000 del 24 de junio de 2022, la Sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, informó a la ANLA que el proyecto “Área de interés exploratoria Cábmulos” no se encuentra en operación, estando en cumplimiento de obligaciones para finalizar el seguimiento ambiental y lograr su archivo definitivo.
14. Por otra parte, mediante radicación 2022130763-1-000 del 28 de junio de 2022, la Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., informó a la ANLA que, al momento de la consulta, no había recibido información por parte de la Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P respecto del proyecto objeto de solicitud de modificación de Licencia Ambiental, por lo que realiza recomendaciones técnicas a tenerse en cuenta por la sociedad para llevar a cabo sus actividades.
15. A través de radicado 2022132309-1-000 del 29 de junio de 2022, la CAR allegó oficio de respuesta a la comunicación de ANLA 2022120608-2-000 del 13 junio de 2022, en la cual informa respecto a la superposición del proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el Área Oriental Línea de Transmisión La Virginia Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016”, los títulos mineros identificados en el área de superposición, indicando el estado de los expedientes ambientales relacionados con los mismos.
16. Mediante radicado 2022133822-1-000 del 30 de junio de 2022, la Sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., informó a la ANLA que a través de comunicación con radicado ANLA 20150434428-1-000 del 19 de agosto de 2015, sobre la renuncia al Contrato de Exploración y Producción Sierra.
17. Igualmente, por medio de radicación 2022137774-1-000 del 6 de julio de 2022 y 2022138816-1-000 del 7 de julio de esta anualidad, la Sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC, informó a la ANLA que no evidencia imposibilidad de coexistencia entre el proyecto objeto de modificación y el proyecto “Central Hidroeléctrica San Francisco – Chinchiná, Caldas”, en el entendido que el manejo y la responsabilidad es individual frente a los impactos generados en el área superpuesta.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

18. Por medio de radicación 2022137795-1-000 del 6 de julio de 2022, la Sociedad ECOPETROL S.A., informó a la ANLA que es posible la coexistencia entre el proyecto entre el proyecto objeto de modificación y el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Río Magdalena”, dado que los proyectos no interfieren entre sí, sin afectar su naturaleza individual.
19. A través de radicado 2022138920-1-000 del 7 de julio de 2022, CORPOCALDAS allega oficio de respuesta a la comunicación de ANLA 2022120644 del 13 de junio de 2022, en la cual informa respecto a la superposición de proyectos, ecosistemas estratégicos y otros, con el proyecto Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza.
20. Mediante Auto 05214 de 11 de julio de 2022, la ANLA reconoció como tercero interviniente al señor Juan Carlos Ussa Usaqué, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.233.940 de Bogotá, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.
21. Por medio de la comunicación con radicación 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022 la Sociedad presentó de manera presencial la respuesta a la información adicional requerida por ANLA, adjuntando la constancia de radicación del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la CAR con el radicado 20221058748 de 18 de julio de 2022, en CARDER, COPOCALDAS y CORTOLIMA con los radicados 13779-2022, 2022-EI-00011827 y 5563 de 19 de julio de la presente anualidad, respectivamente, igualmente, allegó copia de la Resolución ST-1169 de 2022 proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP del Ministerio de Interior, la cual resuelve que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negra, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras o rom para el proyecto objeto de evaluación.
22. Posteriormente, la Sociedad por medio de la Ventanilla Integral de Licencias Ambientales (VITAL) con número 3500901030996722004 y radicado 2022166473-1-000 de 5 de agosto de 2022, presentó nuevamente la información adicional que ya había sido allegada a esta Autoridad a través del radicado ANLA 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.
23. Mediante radicado 2022151344-1-000 del 21 de julio de 2022, CARDER allega oficio de respuesta a la comunicación de ANLA 2022120605 del 13 de junio de 2022, en la cual indica que no hay superposición con proyectos licenciados por la Corporación y se refieren rutas de consulta de información relacionada con rondas hídricas y ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas.
24. Así mismo, por medio de radicación 2022157390-1-000 del 27 de julio de 2022, la Sociedad HOCOL S.A. informó a la ANLA acerca de consideraciones técnicas, ambientales y legales para la coexistencia entre el proyecto objeto de modificación y el proyecto “Oleoducto del Valle del Magdalena Tena y Vasconia Coveñas”.
25. Igualmente, mediante radicación 2022159829-1-000 del 29 de julio de 2022, el Grupo de Energía Bogotá GEB S.A. E.S.P., señala unas recomendaciones técnicas sobre coexistencia entre el proyecto objeto de modificación y la "Subestación Norte 500 Kv, Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV".
26. Mediante Auto 6067 del 1 de agosto de 2022, la ANLA reconoció como tercero interviniente a la señora Transit Concepción García Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 39.736.903 de Funza, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

27. Por otra parte, mediante radicado 2022172072-1-000 del 11 de agosto de 2022, la CAR da respuesta a la consulta realizada por esta Autoridad Nacional, con respecto a superposición de títulos mineros con el proyecto, en jurisdicción de la Corporación.
28. Mediante radicado 2022183203-2-000 del 24 de agosto de 2022, la ANLA comunicó a la Sociedad GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, respecto de la superposición entre el proyecto objeto de modificación y el título minero “Explotación mecanizada de materiales de construcción en los ríos Guacaica y Chinchiná en los municipios de Manizales y Palestina ”
29. Mediante radicado 2022184462-2-000 del 25 de agosto de 2022, la ANLA comunicó al representante del título minero “Explotación de materiales de construcción en el río Chinchiná”, respecto de la superposición con el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.
30. Mediante memorando 2022189454-3-000 del 31 de agosto de 2022, el Grupo de Servicios Geoespaciales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicó que una vez verificada la información geográfica y cartográfica de la Información Adicional de la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP., mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022, en respuesta a los requerimientos de Información Adicional establecidos en el Acta No 49 de 2022, dio como resultado CONFORME.
31. Mediante radicado 2022195608-2-000 y 2022195611-2-000 del 6 de septiembre de 2022, la ANLA comunicó al representante del título minero “Contrato de concesión minera – Cantera Travesías” (Resolución CARDER No. 927 de agosto 10 de 2005) y al representante del título minero “Explotación de arcillas” (Resolución CORPOCALDAS No. 1351 de marzo 5 de 1997) al respecto de la superposición con el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.
32. A través de radicado 2022195609-2-000 del 6 de septiembre de 2022, la ANLA comunicó a la Sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS, respecto de la superposición entre el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV – UPME 07-2016” y el título minero “Materiales de Construcción” (Resolución CAR 719 de marzo 18 de 2018).
33. Mediante radicado 2022195612-2-000 del 6 de septiembre de 2022, la ANLA remitió a la Personería Municipal de Manzanares, para su publicación, comunicación dirigida al representante del título minero “Explotación de manganeso” (Resolución CORPOCALDAS 355 de 6 de marzo de 2002) respecto de la superposición con el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.
34. Por medio de radicado 2022197149-2-000 del 8 de septiembre de 2022, la ANLA remitió a la Personería Municipal de Lérida, para su publicación, comunicación dirigida al representante de los títulos mineros “Explotación de bentonita” (Licencia CORTOLIMA A-PARI-1543 de 16/12/2020) y “Explotación de anhídrita, antracita, arcilla común, arcillas, arcillas especiales, arcillas refractarias, arenas, arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, areniscas, asfalto natural, azufre, bauxita, bentonita, calcita.” (Licencia CORTOLIMA A-PARI- 631 de mayo 11 de 2020), respecto de la superposición con el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.
35. Mediante radicado 2022197382-2-000 del 8 de septiembre de 2022, la ANLA remitió a la Personería Municipal de Neira, para su publicación, comunicación dirigida al

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

representante del título minero “Ladrillera El Descanso” (Resolución CORPOCALDAS 4052 de 1999) respecto de la superposición con el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.

36. Igualmente, mediante radicado 2022197398-2-000 del 8 de septiembre de 2022, la ANLA remitió a la Personería Municipal de Palestina, para su publicación, comunicación dirigida al representante de los títulos mineros “Explotación de materiales de construcción río Chinchiná, corregimiento de Santágueda – Palestina, Manizales.” (Resolución CORPOCALDAS No. 241 de 3 de julio de 2014) y “Explotación mecanizada de materiales de construcción – río Guacaica” (Resolución CORPOCALDAS 390 de 2010), respecto de la superposición con el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.
37. A través de radicado 2022197401-2-000 del 8 de septiembre de 2022, la ANLA remitió a la Personería Municipal de Aranzazu, para su publicación, comunicación dirigida al representante del título minero “Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el río Chamberí” (Resolución 397 de junio 13 de 2010) respecto de la superposición con el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.
38. Mediante Auto 7573 del 8 de septiembre de 2022, la ANLA reconoció como tercero interviniente a la a sociedad CIEMCO LTDA Bosques de Canoas S.C.A identificada con NIT 800.088.933-7, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.
39. Mediante radicación 2022205094-1-000 del 16 de septiembre de 2022, la Sociedad MPS Triturados S.A.S., se refiere a la superposición de los títulos mineros con expediente 782-17 y 769-17 respecto del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, indicando que no se encuentran de acuerdo con la coexistencia dado que existe potencial afectación patrimonial para el titular minero.
40. Mediante Auto 8055 del 19 de septiembre de 2022, la ANLA suspendió por un plazo de treinta (30) días hábiles el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2552 del 20 de abril de 2022, para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, solicitado por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 901.030.996-7.
41. Mediante radicado 2022219518-1-000 del 3 de octubre de 2022, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA da respuesta a la consulta realizada por esta Autoridad Nacional, con respecto a superposición de títulos mineros con el proyecto, en su jurisdicción.
42. Igualmente, mediante radicación 2022227535-1-000 del 12 de octubre de 2022, la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se refirió a la superposición con los proyectos “Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago” y “Poliducto Salgar – Mariquita”, indicando que no existe conflicto con la superposición.
43. A través de comunicación con radicación 2022227989-1-000 del 12 de octubre de 2022, la Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. se manifestó respecto del pronunciamiento de la Sociedad MPS TRITURADOS S.A.S., presentando análisis de superposición de proyectos con los títulos mineros 769-17 y 782-17.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

44. El equipo técnico de evaluación de ANLA emitió el Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022 a través del cual se revisó y evaluó integralmente tanto el Estudio de Impacto Ambiental, como la respuesta a la información adicional presentada por la sociedad, así como lo verificado en visita de campo.

45. Mediante Auto 09804 del 2 de noviembre de 2022, la ANLA declaró reunida la información para decidir el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental.

II. ASUNTO A DECIDIR

Siendo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA competente para decidir y agotadas las etapas procesales relacionadas en el numeral anterior, esta Autoridad se pronunciará en relación con el otorgamiento o negación de la modificación de la Licencia Ambiental bajo estudio.

En ese orden, la decisión abarcará los siguientes elementos: **(a)** descripción general del proyecto en el marco del sector de Energía, Presas, Represas, Trasmisiones y Embalses, **(b)** resultado de la evaluación técnica y jurídica y **(c)** las consideraciones de la ANLA que motivan a adoptar esta decisión:

a. Descripción general del proyecto en el marco del sector de Energía, Presas, Represas, Trasmisiones y Embalses.

La Licencia Ambiental originalmente otorgada para el proyecto, tiene como objeto la interconexión de las subestaciones La Virginia ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira en Risaralda con la subestación Nueva Esperanza situada en el Municipio de Soacha Cundinamarca, el trazado de la línea de transmisión aprobado en la Resolución 00170 del 15 de enero de 2021 y Resolución 1363 del 04 de agosto de 2021, tiene una longitud de 235,41km con 429 sitios de torre aprobados, cruzando a través de 28 municipios, de los cuales dos (02) se encuentran en el departamento de Risaralda, nueve (09) en el departamento de Caldas, nueve (09) en el departamento del Tolima y ocho (08) en el departamento de Cundinamarca.

La solicitud de modificación de Licencia Ambiental bajo estudio, tiene por objeto efectuar cambios en el proyecto, por la inclusión de nueva infraestructura y de actividades para la construcción del proyecto, lo cual tendrá incidencia en los impactos ambientales objeto del análisis propio del licenciamiento, así las cosas, debe indicarse que estos cambios se relacionan con la inclusión y eliminación de las siguientes torres:

- Reubicación de 19 sitios de torre: 70N, 72N, 73NN, 74N, 75N, 76NN, 77NN, 78NN, 79N, 80NN, 80ANN, 107N, 184N, 185N3, 255NN, 393NN, 403N, 418N3 y 437NN.
- Inclusión de dos (2) sitios de torre: 80B y 255A
- Eliminación de tres (3) sitios de torre: 71, 272N y 429.

Se proyecta la localización de (1) una plaza de tendido PT-50A, cuya finalidad es el tendido de cable para las torres de la línea de transmisión ya licenciadas, con una dimensión aproximada de 80m x 85m.

Así mismo, la Sociedad pretende la obtención de permiso de aprovechamiento forestal para un volumen total de 154,97 m³ correspondiente a 847 individuos en 2,276 ha y veinticinco (25) ocupaciones de cauce.

Igualmente, se solicita la autorización de obras complementarias para el proyecto tales como obras de geotécnica en las torres 73NN, 78NN, 107N, 184N, 185N3, 14N, 21N, 43, 57, 59N, 135, 145N, 147N, 178, 197N, 201, 212, 251, 261N, 262, 273, 280N, 319N, 335 y

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

400NN, adecuación y mantenimiento de caminos y/o senderos existentes requeridos en una longitud de 18.751,06 m, la conformación de 7.457,60 m de accesos nuevos, sitios de enganche y la apertura de trochas, localizadas dentro de la servidumbre, en áreas de vegetación arbórea que pueden interferir con las actividades de tendido de cable de guarda, entre otras, de las especificadas en el Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022.

Finalmente, es pertinente anotar que las actividades y obras propuestas se localizan en jurisdicción de los municipios de Pereira y La Virginia en el departamento de Risaralda; Belalcázar, Risaralda, Palestina, Manizales, Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas: Herveo, Fresno, Casabianca, Falan, Villahermosa, Armero, Guayabal, Lérica y Ambalema en el departamento del Tolima; Beltrán, Pulí, Quipile, Cachipay, La Mesa, Tena y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca.

b. Resultado de la evaluación técnica y jurídica

- Evaluación técnica

La evaluación técnica de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto se realizó mediante concepto técnico No 06782 del 02 de noviembre de 2022 en el cual se presentan las consideraciones sobre los componentes físico, biótico, socioeconómico, incluido el análisis regional y valoración económica de impactos ambientales señalados en los apartes de las secciones 2.2 Consideraciones Sobre la Descripción del Proyecto, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 4. Consideraciones sobre la superposición de proyectos, 6 Consideraciones sobre las Áreas de Influencia, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7. Consideraciones sobre la Participación y Socialización con las Comunidades. 7.1, 7.2, 8. Consideraciones sobre la Caracterización Ambiental 8.1, 8.2, 8.3, 9. Consideraciones sobre la Zonificación Ambiental 9.1, 9.2 9.3, 9.4, 9.5. Consideraciones sobre la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 11. Consideraciones sobre la Evaluación de impactos. 11.1, 11.2, 12. Consideraciones sobre la Zonificación de Manejo Ambiental. 12.1, 12.2, 12.3, 12.4. Consideraciones sobre los Planes y Programas. 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6.

Es necesario resaltar, en relación con lo consignado en el precitado Concepto Técnico, lo siguiente:

Con respecto a las consideraciones sobre la descripción del proyecto.

Mediante oficio con radicado 2022138920-1-000 del 7 de julio de 2022 CORPOCALDAS, entrega el acotamiento de varias rondas hídricas que se traslapan con el área de influencia, en donde se pudo validar que la ubicación del polígono del sitio de torre 107N se intercepta con una franja de protección de 30m, teniendo en cuenta que el drenaje allegado en la información aportada por CORPOCALDAS presenta diferencias respecto al trazado planteado por la Sociedad, en ese sentido y de acuerdo con lo establecido en la zonificación de manejo ambiental en la Resolución 170 de 2021, parte del sitio de torre solicitado se encuentra en categoría de exclusión, es así que la Sociedad deberá mover su infraestructura fuera del área de exclusión, garantizando que las patas de la torre, así como las actividades para su construcción, no intervengan dicha ronda, al tenor de lo anterior, se considera no viable desde el punto de vista ambiental autorizarla.

Ahora bien, en lo que respecta a la superposición de proyectos relacionado con los sitios de torre 80ANN y 80B, sus accesos asociados ACCESO-ST80ANN y ACCESO-ST80B y brechas BR-41N, así como 0.13 ha de la brecha de riega con nomenclatura BR-40N (ubicada entre los sitios de torre ST-80NN y ST80ANN), se identificó que se encuentran localizados en un área de título minero ANM 743-17, cuyo titular es C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, que cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2019-2053 de agosto 9 de 2019 otorgada por CORPOCALDAS.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

Por lo anterior, al verificar la información presentada por la Sociedad, se pudo constatar que no se presentó un análisis que permita al Equipo Técnico Evaluador de la ANLA, determinar la coexistencia de los proyectos, por lo tanto, no se considera ambientalmente viable autorizar la infraestructura allí solicitada; así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se dispondrá en consecuencia de lo acá señalado.

La Sociedad en la capa InfraproyectoLN, refirió los accesos nuevos hacia la infraestructura a modificar y a las ocupaciones de cauce, lo cual fue corroborado por el equipo técnico evaluador, sin embargo, se encontró que el acceso existente hacia la ocupación de cauce, OC-Acc-2, no se encontró cartografiado en el modelo de almacenamiento geográfico en la capa InfraproyectoLN, en consecuencia a través de requerimiento de información adicional, se hizo la solicitud de su inclusión al cual se le dio cumplimiento como se refiere en el Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022.

- *Respecto a los accesos existentes*

En cuanto a los accesos existentes es pertinente indicar que, de acuerdo con el análisis realizado por el equipo técnico evaluador, referente al uso del acceso existente ACC-T510-TOL, que corresponde a una vía terciaria que involucra la solicitud de 3 ocupaciones de cauce, que no se consideran ambientalmente viables como se señala en el Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022 en consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo quedará consignado lo relativo a esta consideración.

- *Respecto a las etapas y Actividades del Proyecto*

Sobre la actividad de movilización de materiales, suministros, estructuras y realización de la riega por helicópteros, la Sociedad en el numeral 3.2.3.1.2. Etapa de Construcción, literal j. del complemento del EIA entregado como información adicional, describe detalladamente la actividad, los elementos y materiales que podrán ser transportados por helicópteros planteando la localización de cada sitio de enganche, respecto del cual se establecerá la obligación correspondiente en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- *Respecto al cronograma*

En este aspecto, el equipo técnico evaluador considera que debe mantener las duraciones en la etapa constructiva, establecidas mediante la Resolución 170 del 15 de enero de 2021.

Con respecto a las consideraciones sobre la superposición de proyectos.

En cuanto al análisis de superposición de proyectos, debe indicarse que la Sociedad en la información presentada en respuesta a la solicitud de requerimientos de información adicional hecho por la ANLA, procedió a incluir el análisis de los proyectos que se superponen en el área de influencia, precisando el alcance de las obras y actividades que hacen parte de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, como se muestra en la siguiente tabla:

Proyectos que se superponen con el área de influencia de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”

Nombre	Sector	Titular	Expedient e/ Título	Alcance de superposición
Licenciamiento Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA				
Línea de transmisión a 500 kV San Carlos - San Marcos, incluyendo la subestación La Virginia	Eléctrico	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA	LAM0421	Traslape con área de influencia
Línea de Transmisión La Virginia - La Hermosa a 230 kV			LAM1311	Traslape con área de influencia
Central Hidroeléctrica San Francisco Chinchiná		Central Hidroeléctrica de	LAM2583	Traslape con área de influencia

"Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental"

Nombre	Sector	Titular	Expediente/ Título	Alcance de superposición	
Caldas		Caldas - CHEC S.A.			
Cadena Hidroeléctrica del Río Bogotá Centrales Hidroeléctricas Canoas, Salto II, Laguneta y Darío Valencia Samper		EMGESA S.A E.S.P.	LAM2611	Traslape con área de influencia	
UPME 01 DE 2013 (subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte - Sogamoso 500 kV), como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental		Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. (GEB)	LAV0033-00-2016	Traslape con área de influencia	
Línea de Transmisión 500 kV asociada a la existente S/E Medellín (denominada Katíos) – La Virginia existente			LAV0002-00-2018	Cruce directo con infraestructura	
Concesión de la Red Férrea Pacífica. Tren del Pacífico Tren de Occidente	Infraestructura	Sociedad Ferrocarril del Oeste S.A.	LAM1963	Traslape con área de influencia	
Construcción de la variante férrea sobre el río Chinchiná.		Tren de Occidente S.A.	LAM3709	Traslape con área de influencia	
Oleoducto del Valle del Magdalena (Tenay - Vasconia - Coveñas)	Hidrocarburos	Hocol S.A.	LAM0022	Traslape con área de influencia	
Gasoducto Barrancabermeja Neiva y sus 18 ramales de distribución. Acumulados 229, 113 y 512 al 69		Transportadora de gas Internacional S.A. E.S.P.	LAM0069	Traslape con área de influencia	
Gasoducto de Occidente y 47 ramales de distribución Mariquita Cali.			LAM0299	Traslape con área de influencia	
Poliducto Gualanday Natagaima (Cruce río Saldaña)		Ecopetrol S. A		LAM0170	Traslape con área de influencia
Construcción Variante Poliducto Salgar Mariquita y Poliducto de Caldas. Salgar Cartago				LAM0674	Traslape con área de influencia
Poliducto Sebastopol - Medellín – Cartago		CENIT S.A.S	LAM0520	Cruce directo con infraestructura	
Bloque de Exploración Sísmica y Exploratoria Nardo Norte y Sur (plataforma Guadual A Área de Interés de Perforación Sumapaz"		Colombia Energía Development CO. (CEDCO)	LAM1275	Traslape con área de influencia	
Bloque Exploratorio Sierra		Canacol Energía Colombia S.A.	LAM4199	Traslape con área de influencia	
Áreas de Perforación Exploratoria Norte y Sur del Bloque Río Magdalena		Ecopetrol S. A	LAM3176	Traslape con área de influencia	
Licenciamiento Corporaciones Autónomas Regionales – CORTOLIMA					
Explotación de bentonita	Minero	BENTOMINERCOL S.A.S, Héctor Venancio Lozano Escobar	Licencia A-PARI-1543 de 16/12/2020 y título minero 0818-73	Traslape con área de influencia	
Explotación de anhidrita, antracita, arcilla común, arcillas, arcillas especiales, arcillas refractarias, arenas, arenas arcillosas, arenas			Licencia A-PARI- 631 de mayo 11 de 2020 y título	Traslape con área de influencia	

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

Nombre	Sector	Titular	Expediente/ Título	Alcance de superposición
feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, areniscas, asfalto natural, azufre, bauxita, bentonita, calcita.			minero 0935-73	
Explotación de arcillas, bentonita, mármol y travertino, roca o piedra caliza		Franklin Romero Hugo	Res. 0859 de 2/3/2011	Traslape con área de intervención (Sitio de enganche 14)
Explotación de mármol y travertino		José Alfonso Sánchez Robayo	Licencia A-PARI-1296 de noviembre 11 de 2020 y título minero 15550	Traslape con área de influencia
Licenciamiento Corporaciones Autónomas Regionales – CAR				
PMA para la explotación de material de construcción (material de arrastre) en el río Bogotá, para el área de la solicitud de legalización de minería de hecho, No. DGH -104 localizada en la vereda La Junca del municipio de El Colegio y en la vereda Escalante del municipio de Tena, departamento de Cundinamarca	Minero	No especifica	60968	Traslape con área de influencia
Materiales de Construcción		CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.	Res. 719 de 18/3/2018	Traslape con área de influencia
Licenciamiento Corporaciones Autónomas Regionales – CORPOCALDAS				
Explotación de arcilla.	Minero	Minerales de Caldas - TECNIGRES S.A. – Héctor Jairo Giraldo	Resolución No. 1351 de marzo 5 de 1997 Título Minero 2641	Traslape de áreas de influencia
Explotación mecanizada de materiales de construcción en los ríos Guacaica y Chinchiná en los municipios de Manizales y Palestina.		CI GRODCO Ingenieros Civiles S.A.S	Resolución 2019-2053 de agosto 9 de 2019 Título minero 743-17	Traslape área de intervención (ST-80B y ST-80ANN, los accesos ACCESO-ST80B - ACCESO-ST80ANN con un sector del ACCESO ST-80NN, y brechas BR-41N - BR-40N)
Explotación de materiales de construcción en el río Chinchiná		Luis Alberto Meza Galeano	Resolución 0315 de 14 septiembre de 2006 (782-17 y 769-17)	Traslape área de intervención (sitios de torre ST-79N y ST-80NN con sus respectivos accesos ACCESO-ST79N y ACCESO-ST80NN y los accesos tipo brechas BR-39N y BR-40N)
Explotación de materiales de construcción río Chinchiná, corregimiento de Santágueda – Palestina, Manizales.		Bernardo Duque Ruíz	Resolución No. 241 de julio 3 de 2014 Título Minero	Traslape con área de influencia

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

Nombre	Sector	Titular	Expediente/ Título	Alcance de superposición
			823-17	
Explotación mecanizada de materiales de construcción – río Guacaica.			Resolución 390 de 2010 Título Minero LH0037-17	Traslape con área de influencia
Mina Dantas Explotación de materiales de construcción		Luis Ángel Duque	Resolución No. 368 de julio 8 de 2010 Título Minero LH0003-17	Traslape con área de influencia
Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el río Chamberí.		Gilbert Danilo Cardona, Luis Alberto Tamayo y Jorge Mario Giraldo.	Resolución 397 de junio 13 de 2010 Título minero LH0063-17	Traslape de áreas de influencia
Ladrillera El Descanso		Fernando Valencia	Resolución 4052/1999 y título minero 500-22-379	Traslape área de intervención (Servidumbre)
Explotación de manganeso		Alonso Berrío y Otros	Resolución 355 de 6/3/2002	Traslape con área de influencia
Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín y bentonitas		José Fernando Salazar	Resolución 258 de 11/8/2009	Traslape área de intervención (Servidumbre)
Licenciamiento Corporaciones Autónomas Regionales – CARDER				
Contrato de concesión minera	Minero	Cantera Travesías - María del Carmen Restrepo de Villegas	Res. 927 de 10/8/2005	Traslape con área de influencia

Fuente: Adaptado de Capítulo 11 Superposición de Proyectos – Complemento del EIA Radicación 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022, oficio de respuesta CORPOCALDAS 2022138920-1-000 de julio 7 de 2022, oficio respuesta CAR 2022132309-1-000 del 29 de junio de 2022 y consulta realizada por el equipo técnico evaluador del Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental – AGIL.

Debe indicarse, que la ANLA realizó las consultas a los titulares de licencias ambientales con las que se presenta superposición de proyectos con el área de influencia del presente trámite de modificación de licencia ambiental, conforme a la relación realizada en los antecedentes del presente acto administrativo, igualmente como se señala en el Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022 debe indicarse que las Sociedades: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., HOCOL S.A, manifestaron que los proyectos pueden coexistir y realizaron recomendaciones técnicas para tenerse en cuenta dentro de las actividades a desarrollarse en el proyecto.

Por su parte, las Sociedades: ECOPETROL S.A., TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – TGI, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC, señalaron que no evidencian imposibilidad de coexistencia de los proyectos, toda vez que los proyectos cuentan con individualización de impactos y medidas de manejo específicas.

De otro lado, el responsable de los títulos mineros 769-17 y 782-17 (Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0315 de 14 septiembre de 2006 por CORPOCALDAS) dio respuesta señalando su desacuerdo con la superposición del proyecto, argumentando posibles afectaciones patrimoniales sobre el área de los títulos mineros concesionados. Frente a esto, la Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., se manifestó presentando documento en el que se analizó la superposición y demostró la

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

viabilidad de la coexistencia.

Así mismo, las Sociedades: ENEL COLOMBIA S.A. ESP, TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACIÓN y los responsables de los títulos mineros en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA con expedientes L13478, 0818-73, 0935-73 y 15550; en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, los responsables de los títulos mineros con expedientes 500-22-379, 500-22-174, 500-22-1311, 500-22-1463, LH0037-17, LH0063-17 y LM514-17; en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER con el expediente 2197 FLH161 y en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del expediente SCV-09031, no dieron respuesta al traslado de la comunicación sobre superposición de proyectos realizada por esta Autoridad Nacional, en desarrollo del presente trámite.

Igualmente, las Sociedades CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A y COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, señalaron que los proyectos no se encuentran activos por lo cual no es necesario su pronunciamiento.

Finalmente, el Equipo Técnico Evaluador de la ANLA verificó que no se presentan limitaciones técnicas ambientales derivadas de la superposición de proyectos, toda vez que se identificaron e individualizaron los impactos, realizando su manejo por parte de cada proyecto, por lo que se considera que la coexistencia es viable para la mayoría de los proyectos superpuestos.

No obstante lo anterior, en cuanto a los sitios de torre 80B y 80ANN; los accesos asociados ACCESO-ST80B y ACCESO-ST80ANN, y brechas BR-41N - BR-40N que se traslapan con el área del título minero con título minero 743-17, y licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2019-2053 de 9 de agosto de 2019 otorgada por CORPOCALDAS, cuyo titular es C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, se debe indicar que la Sociedad solicitante de la presente modificación de la licencia ambiental, no presentó un análisis que permita determinar la coexistencia de los proyectos, razón por la cual no se considera viable ambientalmente autorizar la infraestructura solicitada. Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se dispondrá en consecuencia lo acá señalado.

En cuanto a los sitios de torre ST-80NN y ST-79N; los accesos asociados Acceso-ST79N y brecha BR-39N, que se traslapan con el área de los títulos mineros 769-17 y 782-17, que cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0315 de 14 septiembre de 2006 por CORPOCALDAS, cuyo titular es el señor Luis Alberto Meza Galeano, es pertinente anotar que el equipo técnico evaluador consideró que dado que existe claridad en la diferenciación de impactos ambientales y medidas de manejo para cada proyecto, y que no se observan efectos acumulativos o sinérgicos entre estos, es viable desde la perspectiva ambiental. Por lo cual, en la parte resolutive del presente acto administrativo se autorizará esta infraestructura.

Con respecto a las consideraciones sobre las áreas de influencia.

De la información presentada mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022, para los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, el equipo técnico evaluador concluyó de manera general, lo siguiente:

La definición del área de influencia abiótica para la presente modificación de licencia se enmarca en lo establecido y aprobado bajo la Resolución 170 de 2021, por la cual se otorgó licencia ambiental y en la Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021 mediante la cual se resolvieron unos recursos de reposición presentados en contra de la primera resolución en cita, de esta manera, se tomó como unidad mínima de análisis el componente de suelo, ruido y paisaje.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

En cuanto al componente biótico, el equipo técnico evaluador considera que la Sociedad presenta de manera adecuada la definición del área de influencia para el medio biótico, teniendo en cuenta como unidad mínima de análisis las coberturas de la tierra sobre las cuales se presenta el impacto directo de Alteración a la cobertura de la tierra, así como la conectividad existente entre las coberturas de tipo natural y seminatural a intervenir.

Respecto a la verificación del área de influencia socioeconómica presentada para la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto, el equipo técnico evaluador señala que esta área representa el alcance espacial de las actividades y obras propuestas para la modificación, así como la trascendencia de impactos ambientales, en el ámbito de las 107 unidades territoriales con las que se traslapa la modificación del proyecto.

En este mismo ítem, la Sociedad presentó la actualización del pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP, quien mediante Resolución ST- del 20 de julio de 2022, señaló que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras y Comunidades ROM para el proyecto en mención.

El equipo técnico evaluador realizó una revisión general de los vértices de toda el área de influencia evaluando los diferentes cambios asociados teniendo en cuenta los criterios establecidos para cada medio, identificando los elementos que acotan el área de influencia única para el proyecto, encontrando congruencia con la información presentada.

En la siguiente figura se puede observar el área de influencia única para el proyecto ajustada como resultado de la presente modificación de licencia ambiental:

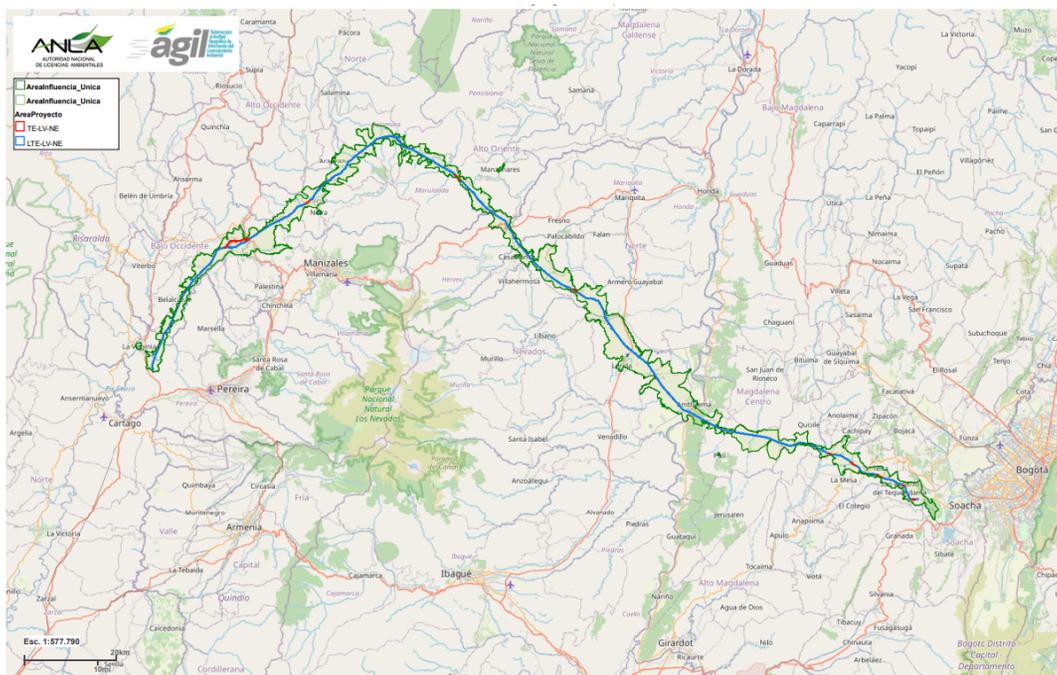


Figura Localización del área de influencia única para el proyecto

Fuente: SIG Web, ANLA – ÁGIL Consultado el 08/08/2022.

Con respecto a las consideraciones sobre la participación y socialización con las comunidades

El equipo técnico evaluador de la ANLA concluye que la Sociedad dio cumplimiento al proceso divulgativo a través de la entrega de material impreso que se distribuyó en la mayoría de las viviendas en estas veredas y corregimientos. Lo anterior permitió tener un

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

alcance mayor de la divulgación de información del proyecto.

Así mismo, conforme a lo evidenciado en la visita técnica se considera que el proceso de lineamientos de participación dirigido a las comunidades y propietarios en los dos momentos de socialización previstos, fue oportuno y suficiente, en tanto se brindaron múltiples espacios informativos y deliberativos, y se contó a su vez con estrategias de distribución de material divulgativo dirigido a la comunidad en general, que permitió lograr una mayor cobertura dentro de las unidades territoriales pertenecientes al área de influencia de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia para este tipo de proyectos.

Con respecto a la caracterización ambiental (medios abiótico, biótico y socioeconómico):

- *Respecto a las consideraciones sobre el medio abiótico.*

El equipo técnico evaluador, consideró que la Sociedad mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022, presentó el Complemento al Estudio de Impacto Ambiental como respuesta a la solicitud de información adicional, incluyendo en la caracterización, los componentes de Geología, Geomorfología, Suelos y Usos del Suelo, Hidrología, Usos del Agua, Hidrogeología, Atmósfera y Paisaje, concluyendo que la información presentada es suficiente técnicamente y cumple con lo establecido por los términos de referencia TDR-17 de 2018.

En cuanto al componente calidad del agua, se estableció que si bien la Sociedad dio cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento 8, puesto que presentó los soportes de las gestiones realizadas para complementar la caracterización de calidad de agua en época seca para el área de influencia, se deberá entregar a la ANLA, en los términos y condiciones establecidos en la parte resolutive del presente acto administrativo, el informe de resultados con los análisis de la calidad del agua en el que incluya la correlación de los datos fisicoquímicos e hidrobiológicos, el cálculo de Índices de Calidad del Agua (ICA, ICOMO, ICOMI e ICOSUS) y el análisis de variación de la calidad de agua para las dos (2) condiciones hidrológicas, tal y como lo establece el Numeral 5.1.7 de los términos de referencia TDR-17 de 2018, con el fin de que se puedan realizar las respectivas comparaciones durante la etapa de seguimiento ambiental al proyecto.

- *Respecto a las consideraciones sobre el medio biótico.*

El equipo técnico evaluador considera que respecto al numeral 2.4.5 del Capítulo 2. Generalidades – Inf Ad 2022 se presentan las metodologías empleadas para la caracterización de ecosistemas terrestres (incluye flora, fauna, conectividad y fragmentación), acuáticos y sensibles, las cuales resultan apropiadas en el marco del trabajo de campo y el análisis de datos en respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional en relación con las obras y actividades objeto de modificación. No obstante, los resultados presentados para la caracterización de coberturas de la tierra no fueron adecuados, razón por la que se consideró que la información presentada en el marco del EIA (año 2019) es adecuada y, por lo tanto, se debe mantener lo evaluado y autorizado en el marco de la Licencia Ambiental.

En cuanto a los ecosistemas estratégicos sensibles y/o áreas protegidas en el área de influencia definida en el marco de la presente modificación de licencia ambiental, el equipo técnico evaluador elevó la consulta a la Unidad Administrativa Especial -UAE- de Parques Nacionales Naturales -PNN-, mediante radicado 2022088414-2-000 del 6 de mayo de 2022, respecto a la superposición con áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de la cual a través de respuesta con radicado 2022098754-1-000 del 19 de mayo de 2022, se informa de la superposición con siete (7) áreas protegidas: DRMI Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui, DRMI Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Río Magdalena, DRMI Guásimo, RNSC Parque Natural San Cayetano, RNSC Chicaque, RNSC Ranita Dorada y RNSC Urianaka. De estas áreas vale la pena resaltar que sólo el DRMI Guásimo presenta

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

traslape con áreas de intervención solicitadas en el marco de la presente modificación, sobre las cuales la Sociedad informó a la CARDER, quien en respuesta incluyó dentro del concepto de coexistencia de dichas áreas que “no genera nuevos impactos sobre los recursos naturales de la zona”.

De igual manera, se realizó la consulta con las corporaciones que tienen jurisdicción en el área del proyecto de las cuales se obtuvo respuesta por parte de CARDER mediante radicado 2022151344-1-000 del 21 de julio de 2022, donde se hace referencia a la página del Sistema de Información Ambiental y Estadístico SIAE (<https://siae.carder.gov.co/>) en la cual se realizó la consulta de las áreas protegidas que se traslapan con el área de influencia del proyecto donde sólo se reporta el DRMI Guásimo, para el cual se descargó la Zonificación Ambiental, encontrando que las áreas de intervención se sobreponen con áreas de uso sostenible.

En el mismo sentido, CORPOCALDAS en el radicado 2022138920-1-000 del 7 de julio de 2022, no hace referencia a la presencia áreas protegidas que se sobrepongan con el área de influencia de la presente modificación de licencia ambiental.

Por su parte, CORTOLIMA a través del radicado 2022113685-1-000 del 6 de junio de 2022, refiere que se identificaron áreas protegidas tales como la Reserva Forestal Protectora Regional El Contento Las Palmas y la Reserva Natural de la Sociedad Civil Ranita Dorada, de las cuales vale la pena señalar que no se plantean actividades directas y su análisis fue presentado en la Resolución 170 del 15 de enero de 2021.

Finalmente, la CAR a través de los radicados 2022113007-1-000 del 6 de junio de 2022, 2022114577-1-000 del 7 de junio de 2022, 2022114726-1-000 del 7 de junio de 2022 y 2022132309-1-000 del 29 de junio de 2022, informa que respecto a lo que hace referencia al Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas – POMCA de la cuenca del río Seco y otros directos al Magdalena, del cual vale la pena señalar que de las obras propuestas al sitio de enganche SE-8 se encuentra en la categoría de uso sostenible, mientras que el acceso al sitio de torre 350 y el sitio de enganche SE-6 se encuentran en la categoría de áreas de conservación y protección ambiental, en estas zonas vale la pena señalar que las dos actividades previamente mencionadas son de tipo temporal y se encuentran en áreas desprovistas de vegetación, por lo tanto, son compatibles con lo establecido en el POMCA. Para las áreas correspondientes al POMCA del Río Bogotá una vez verificadas las obras, no se evidencian restricciones asociadas.

- *Respecto a las consideraciones sobre el medio Socioeconómico*

En este acápite se analizaron aspectos relacionados con el componente demográfico (con énfasis respecto del cambio de la dinámica poblacional del último trienio), espacial, económico (resaltando los cambios en el comportamiento de indicadores de empleo para el área de influencia), cultural, arqueológico, político organizativo, tendencias de desarrollo, población a reasentar y servicios ecosistémicos.

Se pudo evidenciar que la Sociedad presentó información que corroboró características del área de influencia y que permitió actualizar aspectos específicamente en componentes como el demográfico y económico. Esta información se consideró suficiente para comprender el contexto bajo el cual se desarrollará las obras y actividades asociadas a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

Con respecto a la zonificación ambiental

Para la zonificación ambiental del proyecto, la Sociedad utilizó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA de proyectos de Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica (TdR-17) y corresponde al relacionamiento de los elementos relevantes para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, hasta llegar a la superposición de los mapas intermedios de la zonificación ambiental.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

De otra parte, la Sociedad incluye para la solicitud de modificación de licencia ambiental como criterios dominantes, aquellos que representan restricciones legales o de manejo y que fueron evaluados en el marco de la licencia ambiental del proyecto, otorgada mediante Resolución 170 del 15 de enero de 2021.

- *Respecto a las consideraciones sobre el medio abiótico.*

Sobre el criterio de zonificación geotécnica, es importante recordar que la misma incluye parámetros como geología, geomorfología, pendientes, litología, suelos, precipitación y coberturas vegetales, por lo que se considera un criterio completo y adecuado para la zonificación ambiental del medio abiótico. Acorde con los resultados presentados por la Sociedad, para el área de influencia objeto de la modificación de licencia ambiental, la sensibilidad moderada y alta son la característica principal, puesto que el Sector de Santágueda, en su mayoría presenta relieves superiores entre el 25 al 50%.

La Sociedad mantiene la zonificación del medio abiótico conforme a lo establecido en la Resolución 170 del 15 de enero de 2021 y, de esta manera, esta resulta adecuada en el marco de la presente modificación de licencia ambiental, toda vez que desde la caracterización del medio abiótico no se identifican criterios adicionales a los ya evaluados en la licencia.

- *Respecto a las consideraciones sobre el medio biótico.*

La Sociedad, en el numeral 6.3.3.4 Zonificación intermedia biótica (del capítulo 6. Zonificación Ambiental - V 28 03 2022, con radicado 2022059298-1-000 del 30 de marzo de 2022), presentan los resultados ajustados para el área influencia biótica, no obstante, al verificar con la Tabla 6 25 Resultados zonificación biótica del mismo documento, se evidencia que, pese a hacer referencia a los factores de flora y fauna, el análisis mantiene la valoración asignada para las coberturas de la tierra desde el componente de flora, lo que evidencia que, aunque la Sociedad presenta el criterio de fauna, este no es considerado en el resultado final para la zonificación biótica, lo cual resulta acorde con lo referido en el concepto técnico donde se expone que no hay soporte técnico para la inclusión de este criterio y por tanto se excluye como criterio de análisis. Conforme con lo anterior, se evidencia entonces que la Sociedad mantiene la zonificación del medio biótico conforme a lo establecido en la Resolución 170 del 15 de enero de 2021 y, por lo tanto, esta resulta adecuada en el marco de la presente modificación de licencia ambiental, toda vez que desde la caracterización del medio biótico no se identifican elementos adicionales a los ya evaluados en la licencia.

- *Respecto a las consideraciones sobre el medio socioeconómico*

De acuerdo con la información adicional allegada, la Sociedad desarrolló el análisis de zonificación ambiental intermedia, de conformidad a lo realizado en el Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de Licencia Ambiental. Así, a partir de cinco variables: tamaño de la propiedad, servicios públicos y sociales, actividad económica, aspectos culturales según la valoración del Paisaje Cultural Cafetero y aspectos culturales según la valoración del potencial arqueológico.

Debe anotarse que la Sociedad no incluyó en el análisis para esta solicitud de modificación, una variable que fue considerada para la obtención de Licencia Ambiental, este es *Asentamientos*, que permitió determinar el grado de sensibilidad e importancia de las cabeceras municipales y centros poblados a lo largo del área de influencia. En ese sentido, el equipo técnico evaluador considera que esta variable debe continuar siendo parte del análisis.

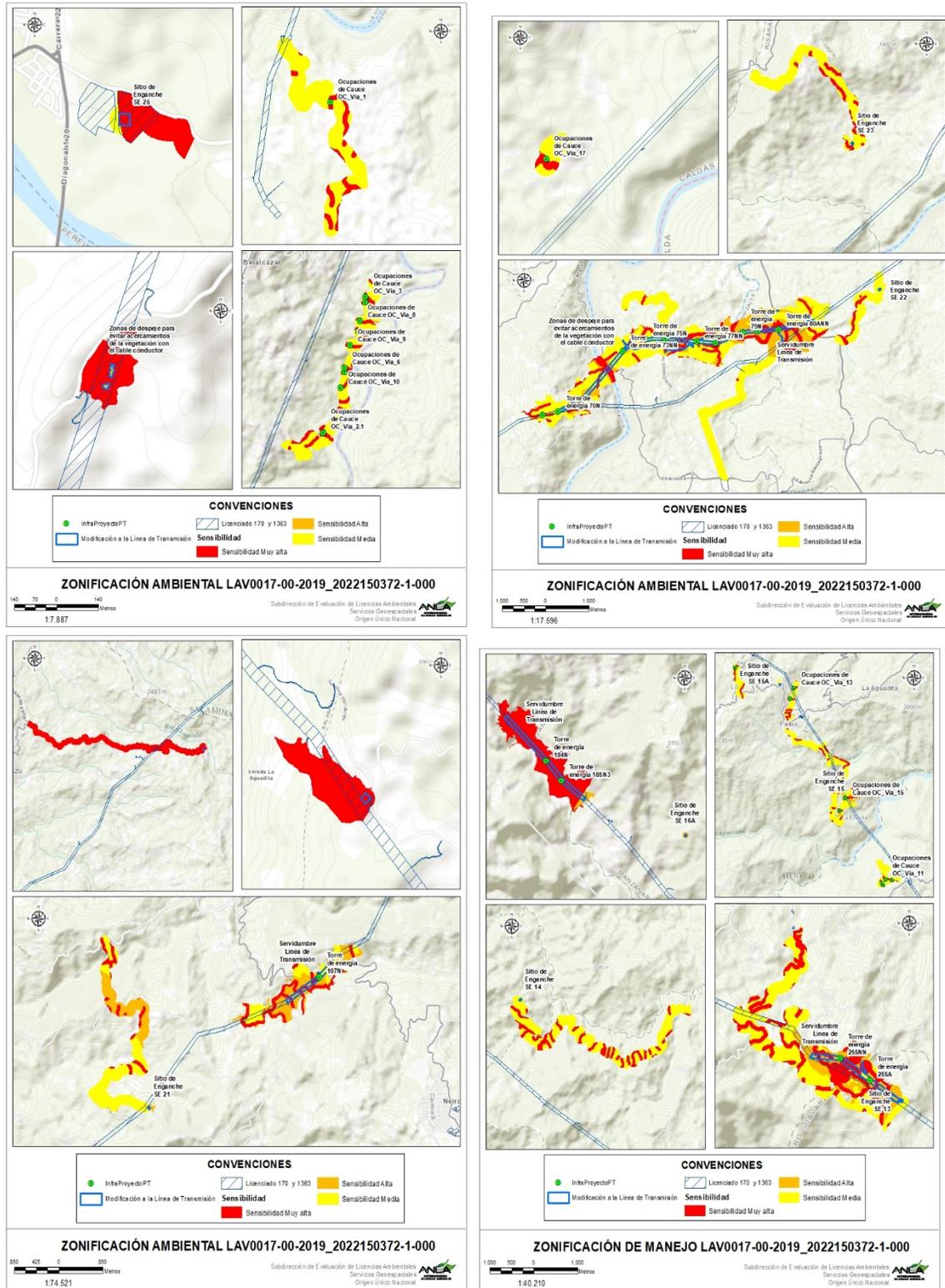
Igualmente, para el equipo técnico evaluador es claro que existe una diferencia en el total de áreas que se analizaron para la zonificación ambiental social, toda vez que la intervención de las obras y actividades objeto de modificación son puntuales, aun cuando se hayan integrado a un área de influencia única, como fue solicitado por esta Autoridad

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

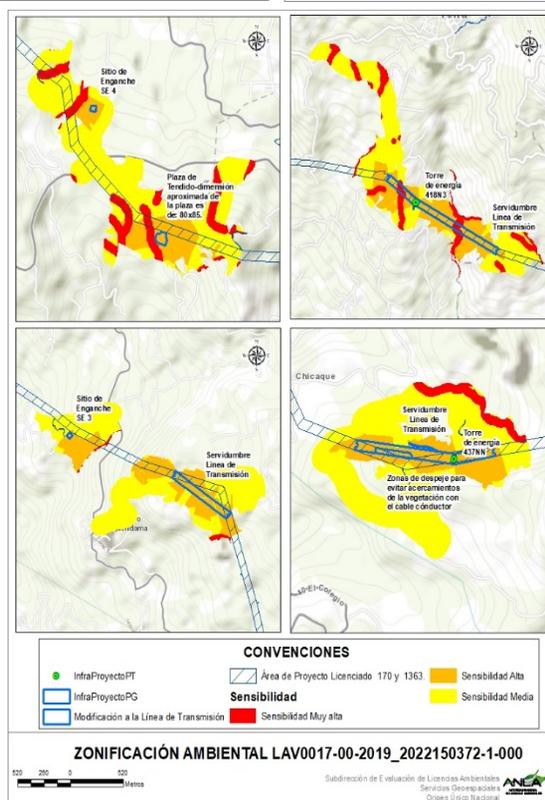
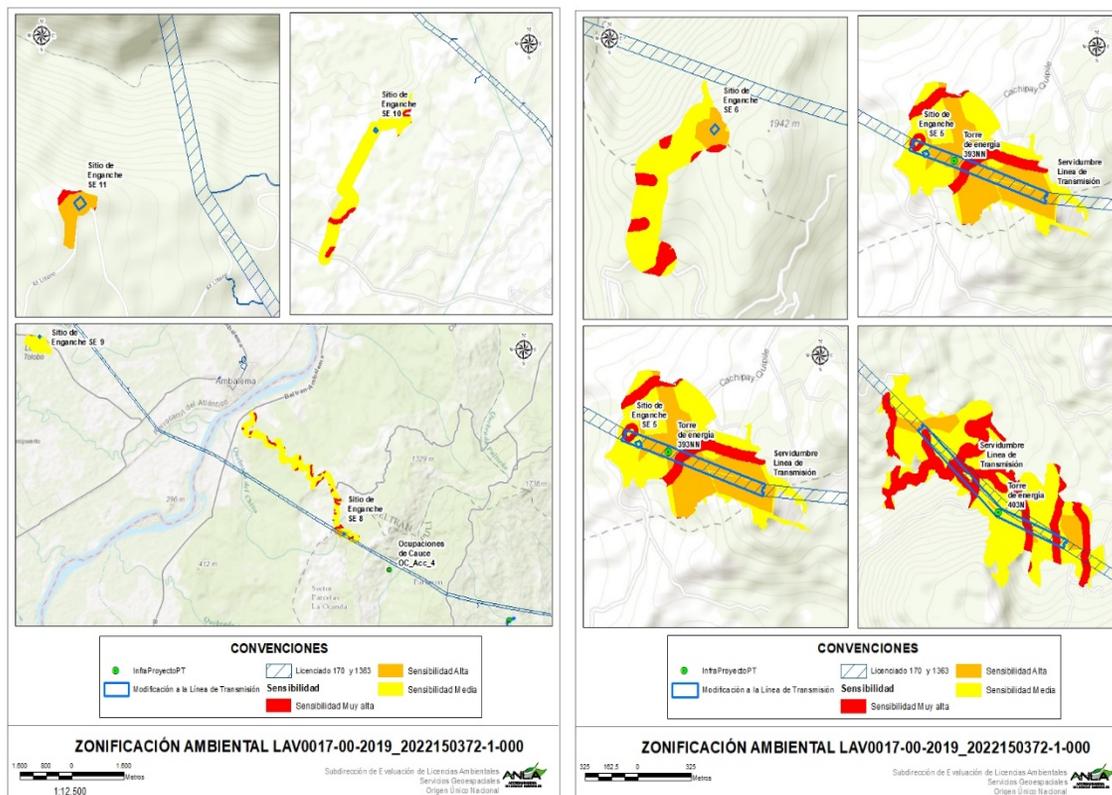
Nacional como parte de los requerimientos de información adicional realizada, por lo cual se considera que se debe mantener lo aprobado como zonificación ambiental intermedia del medio socioeconómico, referida en la Resolución 170 de enero 15 de 2021.

De acuerdo con las consideraciones previamente expuestas, el equipo técnico evaluador en apoyo con el grupo de Servicios Geoespaciales generó la zonificación ambiental para las áreas definidas como objeto de modificación del presente proyecto. Sin embargo, en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA-, la Sociedad deberá presentar la zonificación ambiental unificada para el área de influencia única del proyecto.

Figura. Zonificación ambiental del proyecto



“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”



Fuente: Grupo Servicios Geoespaciales - ANLA. Generado el 01/09/2022

Con respecto a las consideraciones sobre la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

- **Respecto a la Ocupación de Cauce**

La Sociedad presenta solicitud de ocupación de cauces para veinticinco (25) sitios en el complemento del EIA entregado mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

2022, de conformidad con las coordenadas y diseños que serán expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En cuanto a la ocupaciones de cauce solicitadas, el Equipo Técnico Evaluador indica que el tipo de obras como los Badenes permiten el escurrimiento del agua por encima de la misma, son estructuras que pueden generar cambios del lecho del cauce y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 Prohibiciones de la sección 24 del Decreto 1076 de 2015, no considera viable ambientalmente la autorización de la construcción de placas de concreto tipo de batea puesto que generan cambios del lecho del cuerpo de agua, por tanto, se excluyen las obras denominadas OC_Via_18, OC_Via_19, OC_Via_20 y OC_Via_21.

Igualmente, el equipo técnico evaluador de la ANLA en concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022 confirma que la metodología implementada por la Sociedad es coherente y acorde con las directrices establecidas por el “Protocolo de modelación hidrológica e hidráulica” del IDEAM, en cuanto a que presenta el análisis de calidad de datos de entrada al modelo, realiza la calibración y validación y aplica criterios de desempeño a los resultados, por tanto, se aceptan los resultados del modelo hidrológico GR4J para la interpolación de los caudales en los puntos de intervención del proyecto, los resultados son presentados en la tabla 1 Caudales característicos de los sitios de ocupación de cauce solicitados.

Respecto a las consideraciones sobre la construcción del modelo hidráulico, en el concepto concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022, se indica:

- La modelación hidráulica utilizada para predecir las condiciones hidráulicas en la condición con obras fue ejecutada en el software HEC-RAS versión 5.0.7.
- La rugosidad (coeficiente de Manning) fue calculada con la metodología de Cowan, la cual considera la ponderación de factores en función de las características del cuerpo de agua como material, irregularidad, variaciones en la sección transversal, obstáculos, vegetación y sinuosidad.
- De acuerdo con los términos de referencia se utilizó como criterio de seguridad un caudal con periodo de retorno de 100 años para el desarrollo de las simulaciones hidráulicas.
- La extensión del tramo de modelación varió entre 25-85 metros.
- Las condiciones de frontera introducidas a la modelación hacen referencia a las pendientes de los cuerpos de agua, lo que se considera válido técnicamente teniendo en cuenta que en la longitud de modelación no se generará cambios en esta condición.

Teniendo en cuenta la información anterior, el equipo técnico evaluador concluye que la construcción del modelo hidráulico es válida técnicamente, por lo que a continuación se presenta la discusión de los resultados obtenidos en el anexo “b. Anexos EIA – Inf Ad 2022\ A7.4 Demanda RN\ A7.4.1. Estudio hidrológico e hidráulico\ Anexos \ 5. Modelos_Hidraulicos \”.

En cuanto a las consideraciones del análisis regional, el equipo técnico evaluador revisó la información disponible en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de la ANLA, el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental – AGIL y el Reporte de Análisis Regional de las Cuencas Porce, Nechí, Nare y Bajo Cauca, identificando que a corte del 17 de agosto de 2022 se registran veintiún (21) expedientes activos, pertenecientes a los sectores de hidrocarburos, infraestructura y energía, en consecuencia se encontró que el área de análisis existen cinco (5) expedientes con 16 permisos autorizados, ninguno de los cuales se ubica en los cauces donde la Sociedad por

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

lo que no ocurrirían impactos acumulativos, como se puede visualizar en la imagen 19 del concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022.

Igualmente teniendo en cuenta que el Estudio Nacional del Agua 2018 y el indicador de erosión hídrica potencial, se encuentra que este tiene una categoría de Alto y Muy Alto para la mayoría de las subzonas hidrográficas donde se ubica el proyecto se requerirá implementar medidas de protección en la ronda de los cuerpos de agua de forma que se asegure que no se generarán impactos adicionales a las condiciones naturales de transporte de sólidos en las corrientes hídricas.

En consecuencia, del análisis efectuado por el equipo técnico evaluador, se concluye que el complemento del EIA cumple técnicamente con los criterios de información establecidos en los términos de referencia TDR-17 y, por tanto, se considera viable la modificación del Artículo Quinto de la Resolución 00170 del 15 de enero de 2021 a través de la cual se otorgó licencia ambiental, por lo cual en la parte resolutive del presente acto administrativo se señalarán los términos y condiciones de la misma.

Así mismo, en la parte resolutive se expondrán los puntos que no se consideran ambientalmente viables de conformidad con los motivos expuesto en el concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022.

- *Respecto al aprovechamiento forestal*

La Sociedad incluye la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal para la adición de nuevas áreas de intervención asociadas a accesos, acercamientos al conductor, brechas de riego, servidumbre Línea de transmisión y sitios de torre, para lo cual se realizó el censo obteniendo las cantidades por cobertura presentadas en la tabla 2 *Volumen de aprovechamiento forestal por cobertura solicitado*, del concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022.

En consecuencia, una vez revisada la información con radicado 2022059298-1-000 del 30 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de evaluación realizada del 2 al 6 de mayo de 2022, el equipo técnico evaluador consideró procedente requerir ajustes en la solicitud de aprovechamiento forestal, en lo referente al número de individuos solicitados y la congruencia de la información con el Modelo de Almacenamiento Geográfico -MAG- y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

En respuesta al requerimiento, en el capítulo 7.5 Aprovechamiento Forestal – Inf Ad 2022 con radicado ANLA 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022, la Sociedad modificó la solicitud, excluyendo aquellos individuos que se ubicaron en cercas vivas (54) y aquellos para los cuales se identificó como no necesaria su afectación (2). De igual forma, en el literal b. del numeral 7.5.1.5.1 Censo forestal, se incluyó la metodología de censo forestal para culmos de Guadua (*Guadua angustifolia Kunth.*) ajustando el número de culmos de nueve (9) solicitados más un total de 42 que no habían sido censados (51 culmos de guadua solicitados). Finalmente, la solicitud de aprovechamiento forestal pasó de un número de individuos de 861 a un total de 847 y de un volumen total solicitado de 166,73 m³ a un volumen final requerido de 154,97 m³, guardando concordancia entre documento, FUN y MAG, por lo que la Sociedad cumplió a cabalidad con el requerimiento realizado.

Así las cosas, con base a la información presentada por la Sociedad en la tabla 28 del concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022, se presentan las proporciones por obra, cobertura y existencias del aprovechamiento forestal autorizado en el marco de la modificación de Licencia Ambiental, conforme se expondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Igualmente, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo manifestado por el equipo técnico evaluador, del resultado del análisis de superposición se encontró que la Sociedad no presentó de manera adecuada la coexistencia e individualización de impactos con las áreas

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

de intervención asociadas a los títulos mineros de CI GRODCO Ingenieros Civiles S.A.S (Resolución 2019-2053 de agosto 9 de 2019 Título minero 743-17), no se autoriza el aprovechamiento forestal para las obras descritas en la Tabla 29 del concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se consignará lo relativo a los términos y condiciones de la viabilidad ambiental de la modificación.

Finalmente, respecto a la solicitud de la Sociedad de imposición de medidas para la conservación de especies de la flora silvestre sujetas a veda (plantas vasculares de hábitos terrestres, rupícolas y epifitas y plantas no vasculares) caracterizadas en las áreas de intervención de la presente modificación de la Resolución 170 de 2021, el equipo técnico evaluador se permite aclarar que no es procedente imponer como tal las medidas asociadas a la conservación de las especies vasculares y no vasculares en veda, toda vez que es la Sociedad, quien conforme a lo establecido en el Anexo. Metodología para la caracterización de especies de flora en veda de la Circular 8201-2-808 año 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, deberá presentar las medidas de manejo acorde a sus resultados para ser evaluadas por parte de esta Autoridad.

- *Respecto al permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad.*

En cuanto a la solicitud de la Sociedad de modificar el permiso de recolección de especies silvestres de la biodiversidad el equipo técnico evaluador aclara que tal como se refiere en el numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 170 del 15 de enero del 2021, el permiso se encuentra enmarcado para el desarrollo de las actividades definidas en el Plan de Manejo Ambiental, por ende, las actividades aprobadas en el marco de la presente modificación de Licencia Ambiental quedarán sujetas a lo establecido en el PMA y bajo el permiso en mención. No obstante, es importante recalcar que las metodologías y perfiles deberán ser incluidos en las respectivas fichas de manejo conforme con las metodologías y perfiles aprobadas y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 170 del 15 de enero de 2021 y en el concepto técnico de seguimiento 3177 del 7 de junio de 2022 el cual fue acogido por el Acta de seguimiento ambiental 296 del 7 de junio de 2022.

- *Respecto al permiso de emisiones atmosféricas*

El proyecto no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

- *Respecto al aprovechamiento de materiales de construcción.*

La Sociedad señala que los materiales de construcción requeridos serán utilizados para la preparación de concretos, para las cimentaciones de las estructuras, tal como se estableció en el marco del EIA de 2019 y los materiales pétreos requeridos para el desarrollo de obras civiles serán adquiridos en canteras cercanas al proyecto, que cuenten con licencias ambientales y títulos mineros vigentes. En ese sentido, se mantienen las condiciones establecidas en la Resolución 170 del 15 de enero de 2021.

Con respecto a la Evaluación Ambiental de Impactos

En cuanto a la información adicional allegada por la sociedad a través de radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022, en la cual expone en el capítulo 8 evaluación de impactos del proyecto, el equipo técnico evaluador realiza las siguientes consideraciones:

- Identificación y valoración de impactos para la situación sin proyecto.

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita realizada entre el 2 y 6 de mayo del presente año, el equipo técnico evaluador encontró que las actividades de tala selectiva, pesca, transporte fluvial y extracción minera se dan en el área de influencia del proyecto

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

pese a que la Sociedad refiere que se eliminan, por tanto, las actividades del escenario sin proyecto se mantienen conforme lo evaluado en la Resolución 170 del 15 de enero de 2021.

En cuanto a los impactos ambientales en el escenario sin proyecto para el medio abiótico, inicialmente la Sociedad realiza la identificación y descripción de las actividades generadoras de impactos que actualmente se desarrollan en el área de influencia, igualmente se considera que la descripción y valoración de los impactos es acorde con lo evaluado en la Resolución 170 del 15 de enero de 2021 presentando iguales calificaciones, por lo tanto, desde el medio abiótico cumple con lo establecido en el numeral 8.1 de los términos de referencia TdR-17 del 2018.

En el mismo sentido, para la descripción y calificación de impactos del medio biótico se observa que los impactos evaluados y las actividades asociadas mantienen las mismas calificaciones conforme a lo evaluado en la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, con la única diferencia de las actividades que fueron excluidas, por tal motivo, se considera pertinente mantener los resultados conforme a lo evaluado en la licencia ambiental, donde se determinan pertinentes los resultados y análisis de los impactos respecto a la evaluación en el escenario sin proyecto realizada por la Sociedad.

Finalmente, para el medio socioeconómico el equipo técnico evaluador considera que, si el escenario sin proyecto es el mismo presentado anteriormente para la obtención de Licencia Ambiental, no se requiere pronunciarse al respecto para este caso.

- Identificación y valoración de impactos para la situación con proyecto.

Las actividades identificadas para el escenario con proyecto se mantienen en la evaluación de la presente modificación de licencia ambiental conforme con lo conceptuado para la Resolución 170 del 15 de enero de 2021. De igual forma, es importante mencionar que se incluye la actividad Movilización de materiales, suministros, estructuras y riega por helicóptero.

En lo que respecta al medio abiótico el equipo técnico evaluador en los análisis realizados sobre la información técnica presentada en la solicitud de los permisos. Como se describió en el Numeral 10.5.2 del concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022, en los resultados de la modelación hidráulica realizada para el escenario de 100 años de periodo de retorno, en la mayoría de los casos no se obtuvieron cambios significativos en las condiciones de profundidad y velocidad de flujo, aguas arriba y aguas abajo de la implementación de la obra, por tanto, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a lo solicitado por el Requerimiento 20 del acta de información adicional.

Para el componente de Paisaje, la Sociedad evaluó el impacto “Cambio en la percepción y calidad paisajística” bajo la interacción con 14 actividades. Esta información se analiza a la luz de los resultados presentados en el capítulo 5.4 Paisaje de caracterización del componente y, además, teniendo en consideración la significancia que fue establecida por el equipo técnico evaluador en la Resolución 170 de 2021 a través de la cual se otorgó licencia ambiental y en la Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021, por la cual se resuelven unos recursos de reposición. En ese orden de ideas, una vez revisadas las calificaciones de los criterios en las diferentes interacciones, el equipo técnico evaluador considera necesario modificar la significancia ambiental “Moderado” que fue asignada por la Sociedad, a una calificación de “Severo”, respondiendo a lo que se encuentra licenciado en la Resolución 170 de 2021.

Finalmente, para la identificación de impactos acumulativos y sinérgicos la Sociedad presenta dos análisis, uno frente a la actividad petrolera y otro frente a la actividad de transmisión y distribución de energía eléctrica donde se identifican como acumulativos y sinérgicos los impactos Alteración de la estabilidad geotécnica, Alteración de las capas del suelo, pérdida del suelo orgánico y erosión, Generación de radio interferencia a inducciones eléctricas y Alteración de los niveles de presión sonora, estos impactos se encuentran evaluados en la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, en consecuencia, se considera

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

que la Sociedad realiza una correcta identificación y descripción de los impactos residuales y sinérgicos para el medio abiótico, teniendo en cuenta el escenario con proyecto.

Para el medio biótico, la Sociedad incluyó la valoración del impacto Alteración a la hidrobiota, del cual se expone que dada su extensión puntual se considera un impacto efímero y reversible en el corto plazo dado que las obras no implican la afectación aguas arriba y/o aguas abajo de cada ocupación de cauce, por lo anterior, el equipo técnico evaluador considera que la Sociedad incluye de manera adecuada la evaluación del impacto, toda vez que, no se plantea aprovechamiento forestal o la intervención directa de los cuerpos de agua durante el montaje de las obras planteadas para la ocupación de cauce. Adicionalmente, se refiere que se mantiene la significancia severa para los impactos de Alteración de la cobertura vegetal y Pérdida de la conectividad ecológica.

En cuanto a los impactos acumulativos y sinérgicos la Sociedad presenta el análisis con proyectos de la actividad petrolera donde se considera la Afectación a la cobertura vegetal, y el análisis con proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica donde se identifican como acumulativos y sinérgicos la Afectación a la cobertura vegetal y como acumulativos la Afectación a rutas de desplazamiento y migración de aves y la Colisión y electrocución de aves. Los anteriores fueron evaluados en el marco de la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, sin embargo, se evidencia que no se incluye el impacto Cambio en el uso de áreas de importancia para la conservación, del cual vale la pena mencionar que se incluyen los desplazamientos en los sitios de torre ST-184N y ST-185NN, para los cuales se realizó modificación del área sustraída de la Reserva Forestal Central, razón por la que es considerado acumulativo al incrementar el cambio de uso en estas áreas.

Finalmente, para el medio socioeconómico se identifica que el análisis presentado por la Sociedad se observa que se mantienen los argumentos empleados para justificar la valoración de impactos que se hizo en el proceso de solicitud de Licencia Ambiental. Por tanto, es necesario reiterar lo expresado por esta Autoridad Ambiental a través de las consideraciones efectuadas en la Resolución 170 de enero 15 de 2021, en el sentido que la Sociedad subvalora la calificación y alcance de algunos impactos analizados, para aspectos como generación de expectativas en donde en municipios como Cachipay, La Mesa, Tena y San Antonio del Tequendama, que subsisten imaginarios en torno a la construcción y operación de este tipo de proyectos que fueron potencializados negativamente en torno a actividades como la gestión de servidumbre, entre otros.

Por tanto, el equipo técnico evaluador tras verificar la información allegada y realizada la visita de evaluación al área de influencia de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, identificó en el escenario con proyecto, impactos significativos como la Generación de expectativas y Cambio temporal en las relaciones comunitarias o sociales; así mismo que la Sociedad respecto de los criterios asociados a la interacción de la actividad Movilización de materiales, suministros, estructuras y riega por helicóptero, en lo que respecta a su relación con los impactos Generación de expectativas, Afectación temporal del ciclo de producción agrícola y/o pecuario y Cambio temporal en la cotidianidad de la población cercana al proyecto, se implementarán medidas para complementar los programas *TCE-So-Inf - Manejo de jornadas de difusión de información dirigidas a los actores* y *TCE-So-Reu- Manejo reuniones informativas y participativas de inicio, de avance y finalización de obra, dirigidos a los actores sociales*, que permitan el manejo de impactos potenciales relacionados con la actividad en mención.

Respecto a las consideraciones sobre la evaluación económica de impactos

- Consideraciones sobre la selección de impactos relevantes y los criterios de escogencia por parte del solicitante

La Sociedad en la respuesta a la solicitud de información adicional como consta en el Acta 49 del 19 de mayo 2022, menciona que el objeto de la modificación se limita a la reubicación de diecinueve (19) sitios de torres, inclusión de dos (2) sitios más y eliminación de tres (3) sitios de torre ya licenciados; también se solicita el permiso de ocupación de cauce, playas

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

y lechos para 21 sitios, la actividad “Uso de helicópteros para las actividades de transporte de materiales y riega”, el área la plaza de tendido PT50A, solicitud del permiso de aprovechamiento forestal para el acercamiento al conductor CO-68, reubicación del acercamiento al conductor CO-56 con su solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.

De la evaluación realizada, el Equipo técnico evaluador considera que, la justificación realizada por la Sociedad es pertinente teniendo en cuenta que la guía metodológica “Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental” acogido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1669 del 2017, establece que para los trámites de modificación de licencia ambiental, al análisis económico se debe limitar exclusivamente para los impactos ambientales significativos adicionales, que se generen debido a la incorporación de las nuevas actividades, o de la ampliación de las ya existentes.

Respecto a las consideraciones sobre la zonificación de manejo ambiental.

- Consideraciones sobre las áreas de exclusión:

- Medio abiótico: El Complemento del EIA, presentado por la Sociedad, se determinan los mismos criterios y análisis de acuerdo con lo establecido en la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, lo cual se considera adecuado toda vez que abarcan las restricciones establecidas en la normativa ambiental vigente. No obstante, se hace la excepción para las ocupaciones de cauce autorizadas como resultado de la presente modificación de licencia.
- Medio biótico: A pesar de que la Sociedad no presentó áreas de exclusión, el equipo técnico evaluador indica que se mantienen las mismas consideraciones y criterios de acuerdo con lo establecido en la Resolución 170 de 2021 a través de la cual se otorgó licencia ambiental y en la Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021, incluyendo como excepción, las áreas ajustadas según la Resolución 726 del 13 de julio de 2022 respecto a la Reserva Forestal Central y las áreas consideradas como compatibles en el Distrito de Manejo Integrado – DMI El Guásimo, según lo indicado en concepto técnico 95 del 19 de enero de 2022, el cual en sus acápites recomendaciones y conclusiones señala *“La inclusión del polígono del acercamiento al conductor CO-068 y el aprovechamiento forestal de los 12 individuos, no genera nuevos impactos sobre los recursos naturales de la zona, distintos a los que ya se habían identificado previamente, por lo tanto, puede coexistir el Proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07-2016” con el área protegida Distrito de Manejo Integrado Guásimo en el Municipio de La Virginia, Risaralda.* **RECOMENDACIONES.** *Enviar copia del presente Concepto Técnico a la Sociedad Transmisora Colombiana de Energía con destino a la ANLA para el trámite de modificación Nro. 1 de la Licencia Ambiental Resolución No. 170 del 15 de enero de 2021 - Proyecto «Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07-2016 – Expediente LAV0017-00-2019”.*
- Medio Socioeconómico: Se mantienen los criterios para el medio, de acuerdo con lo aprobado mediante Licencia Ambiental.

Respecto a las consideraciones sobre las áreas de intervención con restricciones.

- Áreas de intervención con restricción alta.

- Medio abiótico: El equipo técnico evaluador considera necesario incluir las Unidades de Paisaje definidas como “Bosques de galería y/o ripario en Lomas y Colinas” y “Bosque denso en Cuestas”, dentro de las áreas de intervención con restricción alta,

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

pues como parte de la evaluación de atributos del paisaje que realizó la Sociedad, se encontró que estas unidades presentan una calidad y fragilidad visual alta, y que además estarán sujetas a la instalación de torres como elementos discordantes que afectarán la percepción del paisaje. Lo anterior aplica para las áreas de intervención con restricción alta del presente trámite de modificación de licencia ambiental.

De igual manera, teniendo en cuenta la autorización de 21 sitios de ocupación de cauce los cuales se exceptúan de la exclusión dada por la ronda de protección (30 m) a los drenajes, estos deberán ser considerados con una restricción alta en un buffer de 30 m, vale la pena mencionar que las ocupaciones de cauce autorizadas son: OC_Via_1, OC_Via_2-1, OC_Via_2-2, OC_Via_3, OC_Via_4, OC_Via_5, OC_Via_6, OC_Via_7, OC_Via_8, OC_Via_9, OC_Via_10, OC_Via_11, OC_Via_12, OC_Via_13, OC_Via_14, OC_Via_15, OC_Via_16, OC_Via_17, OC_Acc_2, OC_Acc_4, OC_Acc_5.

- Medio biótico: se aclara que las unidades de vegetación secundaria se establecieron con una restricción media de ahí que los análisis presentados por la Sociedad no sean congruentes con los criterios que se presentan en la Tabla 9 13 Zonificación de manejo ambiental final (capítulo 9. Zonificación de Manejo – Inf Ad 2022), razón por la que se reiteran los criterios establecidos conforme el Artículo Décimo de la Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021, por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, por la cual se otorgó licencia ambiental.

- Medio Socioeconómico: Se mantienen los criterios establecidos mediante la Resolución 170 de enero 15 de 2021 y la Resolución 1363 de agosto 4 de 2021.

- Áreas de intervención con restricción media

- Medio abiótico: Se mantienen los criterios establecidos en el Artículo Décimo de la Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021. Adicionalmente, se incluye la unidad Subutilización severa, la cual fue reportada en el sector de Santágueda en el marco de la presente modificación de licencia.
- Medio biótico: En la Tabla 9 13 Zonificación de manejo ambiental final del Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022, se presentan los criterios de forma adecuada y consistente con lo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021.
- Medio Socioeconómico: Se mantienen los criterios establecidos mediante la Resolución 170 de enero 15 de 2021 y la Resolución 1363 de agosto 4 de 2021.

- Áreas de intervención con restricción baja:

- Medio abiótico: No se presenta el criterio de zonas de amenaza volcánica y por inundación con restricciones bajas, aprobado en la Resolución 170 del 2021, por tal motivo, se mantienen los criterios establecidos en la citada Resolución.
- Medio biótico: La Sociedad mantiene lo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021.
- Medio Socioeconómico: Se mantienen los criterios establecidos mediante la Resolución 170 de enero 15 de 2021 y la Resolución 1363 de agosto 4 de 2021.

Respecto a las consideraciones sobre las áreas de intervención sin restricciones.

El Equipo Técnico Evaluador considera que se deben mantener los criterios establecidos

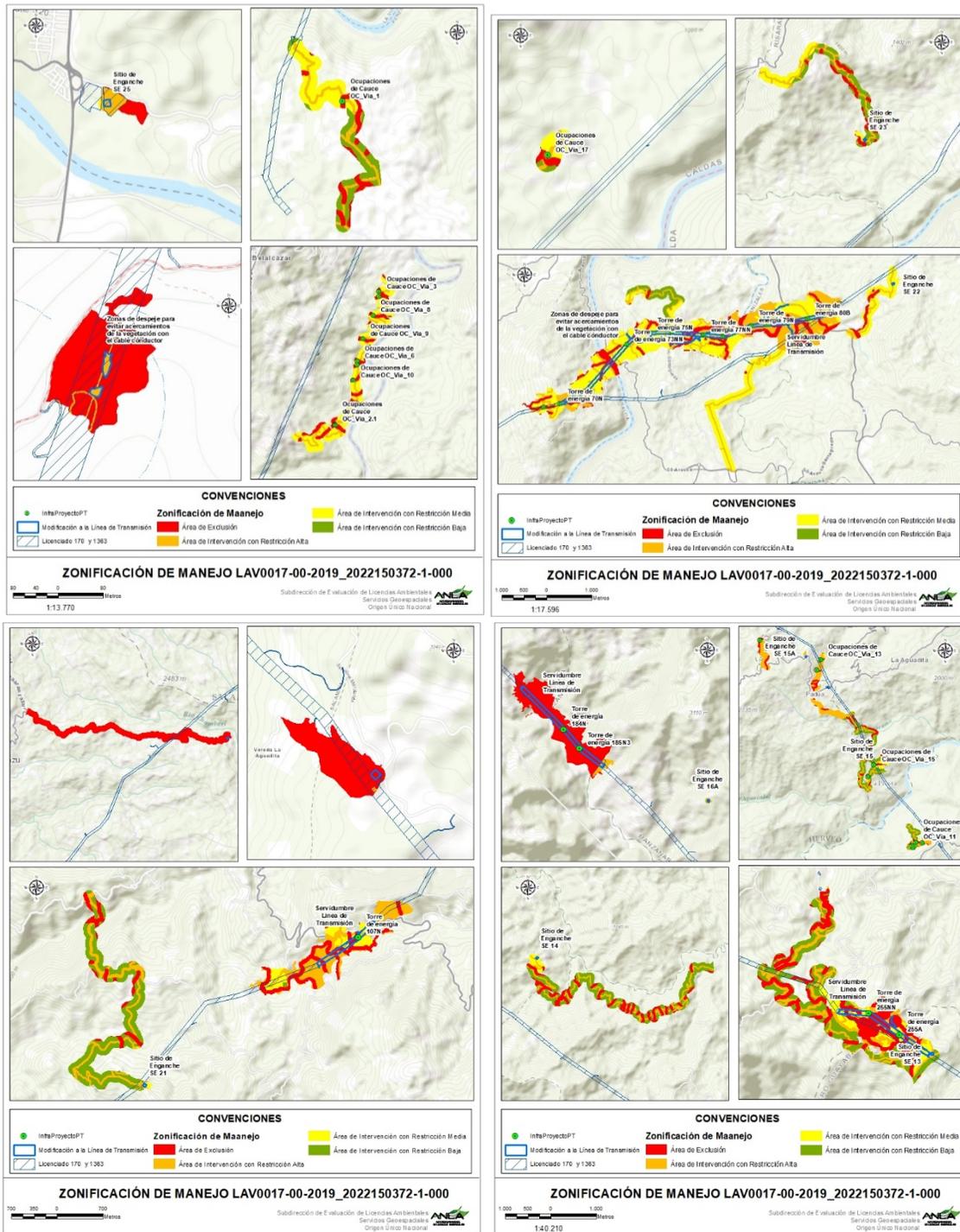
“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

mediante Resolución 170 de 2021 a través de la cual se otorgó licencia ambiental y Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021, por la cual se resuelven unos recursos de reposición.

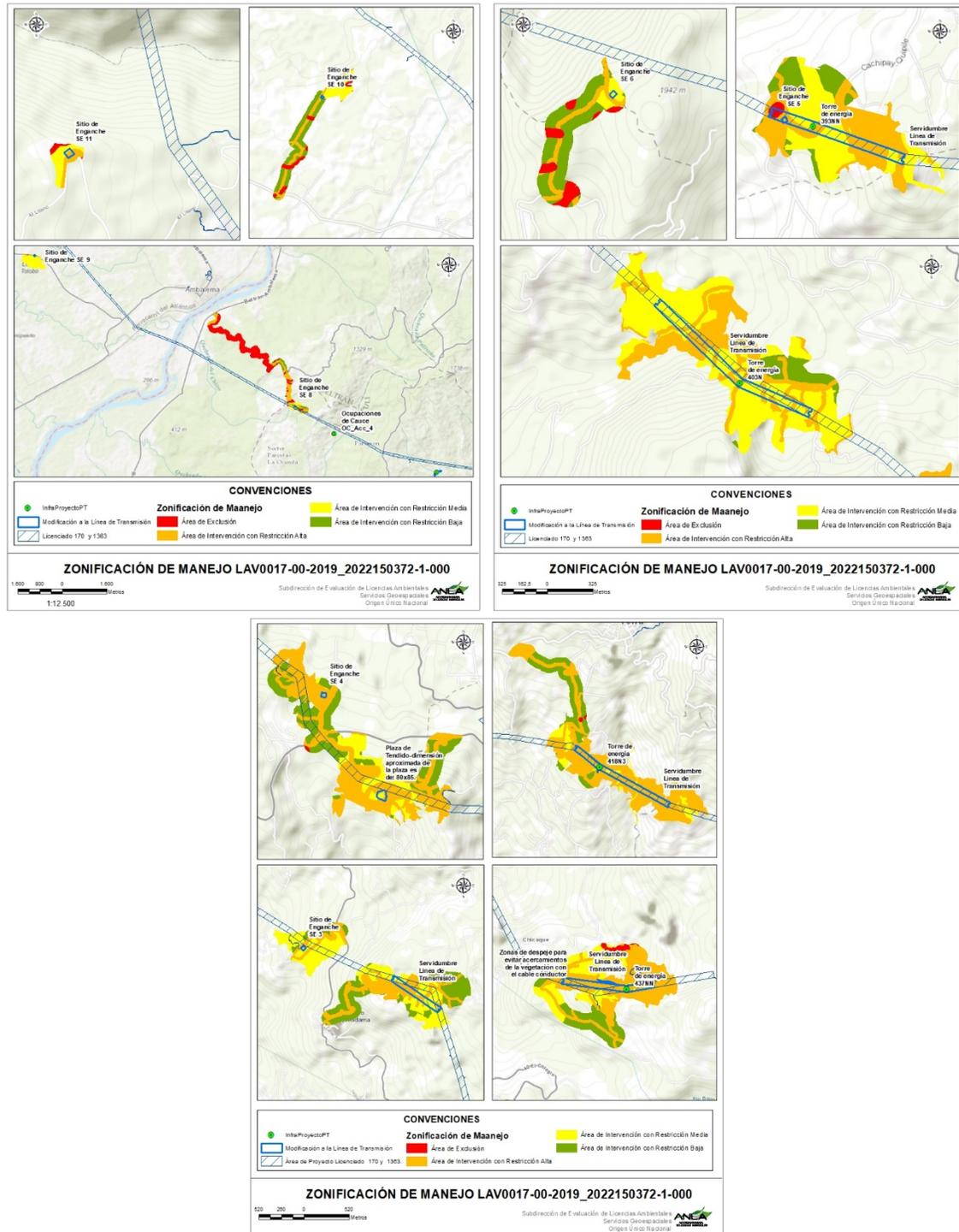
Igualmente, en la parte resolutoria del presente acto administrativo se actualizará la zonificación de manejo ambiental del proyecto de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022.

A continuación, se presenta la figura de la zonificación de manejo ambiental ajustada de acuerdo con las consideraciones del equipo técnico evaluador para la modificación de Licencia Ambiental del proyecto. En el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- la Sociedad deberá presentar la zonificación de manejo unificada para el área de influencia única del proyecto.

Zonificación de manejo ambiental del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”



“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”



Fuente: Grupo Servicios Geoespaciales - ANLA. Generado el 01/09/2022.

Con Respecto a las consideraciones sobre los planes y programas.

- Plan de Manejo Ambiental

En la siguiente tabla se relacionan los programas y subprogramas del Plan de Manejo Ambiental propuestos por la Sociedad (en negrilla, los incluidos en particular para el trámite en evaluación) y verificados por el equipo técnico evaluador, por lo tanto, los requerimientos que se deberán efectuar sobre los programas planteados por la sociedad se consignan en la parte resolutoria de este acto administrativo y deben ser presentados en los términos y condiciones allí expuestos.

Programas del Plan de Manejo Ambiental propuesto por la Sociedad TRANSMISORA

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

MEDIO	PROGRAMA	CÓDIGO	NOMBRE
ABIÓTICO	Manejo del Recurso de Suelo	TCE-S-Geo	Manejo de la estabilidad geotécnica
	Manejo del Recurso Hídrico	TCE-H-Odc	Manejo para la ocupación de cauces
	Manejo del Recurso Aire	TCE-A-Hlp	Manejo para el uso de helicóptero
	Manejo del Paisaje	TCE-P-Pai	Manejo de la calidad visual del paisaje
BIÓTICO	Manejo de áreas estratégicas y protección de hábitats	TCE-A-Hbi	Manejo de la hidrobiota en sitios de ocupación de cauce.
	Manejo de epifitas vasculares	TCE-VN-Epi	Manejo para el rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, rupícolas y terrestres en veda.
	Manejo de epifitas no vasculares	TCE-VN-Env	Manejo para la compensación por afectación de especies epifitas no vasculares
	Manejo de Fauna silvestre	TCE-F-Aves	Prevención contra colisión de aves
SOCIOECONÓMICO	Manejo de capacitación y educación	TCE-So-Inf	Manejo de jornadas de difusión de información dirigidas a los actores
	Manejo de atención, información y participación	TCE-So-Reu	Manejo reuniones informativas y participativas de inicio, de avance y finalización de obra, dirigidos a los actores sociales.
	Manejo de compensación social al paisaje	TCE-So-Pai	Manejo de Compensación social al paisaje
	Manejo de afectación a las actividades turísticas, recreativas y de descanso	TCE-So-Trd	Manejo de Afectación a las Actividades Turísticas, Recreativas y de Descanso

- Plan de Seguimiento y Monitoreo

En la siguiente tabla se relacionan los programas y subprogramas del Plan de Seguimiento y Monitoreo propuestos por la Sociedad (en negrilla, los incluidos en particular para el trámite en evaluación) y verificados por el equipo técnico evaluador, que requieren ajuste, por lo tanto, los requerimientos que se deberán efectuar sobre los programas planteados por la sociedad se consignan en la parte resolutive de este acto administrativo y deben ser presentados en los términos y condiciones allí expuestos.

Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo propuestos por la Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

MEDIO	FICHA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	CODIGO
SEGUIMIENTO AL MEDIO ABIÓTICO	Programa de seguimiento y monitoreo al manejo del paisaje	TCE-Seg-Pai
	Programa de seguimiento y monitoreo al manejo por uso de helicópteros	TCE-Seg-Hlp
SEGUIMIENTO AL MEDIO SOCIOECONÓMICO	Programa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los programas atención, información y participación	TCE-Seg-Reu
	Programa de Seguimiento y monitoreo al cumplimiento Manejo a la compensación social del paisaje	TCE-Seg-Pai

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

Con respecto al Plan de Contingencia

La sociedad presentó con radicación ANLA 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022, la información adicional solicitada, en donde se hace entrega del ajuste sobre el documento 10.1.3 PlanGestiónRiesgo – Inf Ad 2022, sobre el cual el equipo evaluador detalla la verificación sobre los procesos de conocimiento y monitoreo del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia, así:

- Conocimiento del riesgo

En la información presentada por la Sociedad, se puede verificar que se relacionan las actividades de reubicación parcial, sitios de ocupación de cauce, habilitación de actividades helicoportadas y accesos vehiculares. Se definen igualmente el contexto externo e interno donde se caracterizan los elementos expuestos en torno a la actividad y la relacionada con el área de afectación probable, la población por vereda, cantidad de viviendas, cobertura de servicio de energía, actividad económica principal, instalaciones que puedan originar amenazas o producir efecto dominó.

- Análisis de amenazas

En la caracterización presentada se relacionan:

Amenaza Sísmica: Se presentan calificaciones entre los niveles de amenaza Media y Alta, la infraestructura presente en la posible área de afectación de presentan en la Tabla 10-19 Distribución de las torres en cada categoría de amenaza sísmica del Plan de Contingencia.

Amenaza por movimientos en masa: La Sociedad presenta como factores detonantes las condiciones climáticas y la sismicidad, aplicando la metodología para la zonificación de amenaza por movimientos en masa y los procesos morfodinámicos.

Amenaza de inundación: Se implementa la metodología desarrollada por el IDEAM (2017) y considerando las cuencas hidrográficas susceptibles a inundación por condiciones geomorfológicas en los márgenes del Río Magdalena y Cauca, así como los modelos de elevación digital que determinan los avances de la mancha de inundación en los municipios de la Virginia, Risaralda, Beltrán, Ambalema y Pulí.

Amenaza volcánica: la Sociedad parte de la información desarrollada por el Servicio Geológico Colombiano con respecto al Mapa de Amenaza Volcánica del Nevado del Ruiz relacionando los criterios de amenaza en la Tabla 10-21 Fenómenos asociados a actividad volcánica y los diversos grados de amenaza e incluyendo los sectores que pueden llegar a verse afectados.

Amenaza cerámica: Para la amenaza por descargas eléctricas, la Sociedad realiza la estimación a partir del Mapa Colombiano de niveles cerámicos (UNAL, 1999) el cual califica los departamentos del Magdalena, Valle del Cauca, Antioquia (Medellín) y Norte de Santander (Ocaña) con un nivel de amenaza Media sobre la totalidad del área de influencia del proyecto.

Amenaza por avenidas torrenciales: La Sociedad considera el evento como un tipo de movimiento en masa, en donde se identifican zonas de aporte, canal de transporte y zonas de descarga incluidas en el capítulo 10.1.3 plan de gestión del riesgo

Amenaza por incendio de la cobertura vegetal: la Sociedad parte de las características pirogénicas de la cobertura asociada a bosque seco tropical, la cual cuenta con un tiempo de ignición de 1 hora y presenta una carga de combustible que puede variar entre 1 y 100 ton/ha; de lo cual se puede inferir la rápida propagación del fuego en un tiempo relativamente corto, basados en los criterios establecidos en el Protocolo para la realización de mapas de zonificación de riesgos a incendios de la cobertura vegetal (IDEAM, 2011)

Amenazas antrópicas: la Sociedad identifica como posibles eventos aquellos relacionados con atentados terroristas.

Amenazas operacionales: La Sociedad presenta aquellos eventos asociados a fallas operacionales, explosión por daños de equipo, caída de torre, rotura de líneas eléctricas, explosiones industriales y pérdidas de contención a través de un análisis cualitativo.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

- **Análisis de vulnerabilidad**

La Sociedad realiza una calificación cualitativa sobre la gravedad de consecuencias desde las áreas de afectación por amenazas naturales y antrópicas así como la identificación de los elementos expuestos presentados en la definición del contexto externo en el que se relaciona construcciones (viviendas, viveros, bodegas, edificios o instalaciones administrativas, escuelas, centros de salud, entre otros), líneas eléctricas y sus torres, viviendas y construcciones asiladas, torres de transmisión, bodegas, viveros y tuberías de acueducto los cuales se presentan a través de las capas cartográficas del Dataset Gestión del Riesgo del modelo de almacenamiento de datos geográficos.

- **Análisis de riesgos**

La Sociedad estima que los escenarios presentan una distribución por tipo de afectación, las cuales se relacionan de la tabla 10-39 a la tabla 10-43 del capítulo 10.1.3 del complemento al EIA de la información adicional. Se observa por parte del Equipo Técnico Evaluador que los niveles de riesgo para los escenarios involucrados con víctimas en mayor proporción son aceptables, daño al ambiente entre tolerables e inaceptables, operativos inaceptables y económicos aceptables. Es de aclarar que será responsabilidad de la Sociedad ejecutar las medidas correctivas a que haya lugar para reducir el nivel de riesgo tolerable e inaceptable estimado a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, así como las medidas prospectivas para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.

- **Monitoreo del riesgo**

La Sociedad manifiesta que cuenta con protocolos y procedimientos basados en la recolección primaria y fuentes de información secundaria durante el desarrollo del proyecto, de igual forma define como procesos de notificación aquellos que relacionan información de localización, causas, personal y posibles afectaciones ambientales, ante lo cual, el Equipo Técnico Evaluador considera que se abarcan los escenarios contemplados en el proceso de conocimiento del riesgo.

- **Reducción del riesgo**

La Sociedad realiza la priorización de los escenarios conforme a los resultados de la estimación de los niveles de riesgo, en donde se observa que a través de un esquema de corbatín (bow tie) se identifican las causas y consecuencias para la definición de medidas prospectivas y correctivas, conforme al escenario analizado y basado en estructura sobre la Guía Municipal para la Gestión del Riesgo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (UNGRD, 2010).

- **Medidas de intervención correctivas**

La Sociedad plantea un enfoque sobre la intervención ante las condiciones de vulnerabilidad y la amenaza, así como las medidas estructurales y no estructurales, relacionadas, entre otros, con medidas para la reducción del riesgo por falla estructural (Geotecnia), el diseño sismo-resistente de subestaciones y estructuras de torres, obras complementarias en los sitios de torres relacionadas en Anexo 2 y Anexo 3 del EIA, aislamientos de márgenes de protección de cauces, como se evidencia en el Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022.

- **Medidas de intervención prospectivas**

La Sociedad plantea la integración de instrumentos relacionados con planificación ambiental sostenible, ordenamiento territorial, planificación sectorial, regulación, especificaciones técnicas, estudios de prefactibilidad y diseño, los cuales no son objeto de pronunciamiento, por tratarse de aspectos que inciden en la elaboración del Plan de Contingencia, sin que sean parte de la competencia de esta Autoridad Nacional, no obstante se relacionan las fuentes de información a fin de minimizar riesgos futuros y la aplicación

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

de Sistemas de Alerta Temprana, cumpliendo los requerimientos efectuados por parte del Equipo Técnico Evaluador como se evidencia en el Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022.

- **Manejo de la contingencia.**

La Sociedad establece los componentes de preparación de la respuesta y el de ejecución de la respuesta, los cuales fueron complementados según requerimientos efectuados en Reunión de Información Adicional, el primero de ellos se relaciona con el programa estratégico que involucra programas de capacitación, simulación, e igualmente, planeación y organización, de otra parte, el segundo componente, define los niveles de emergencia con base en la equivalencia del Plan Nacional de Contingencia, así como la estructura y niveles de activación, igualmente, establece procedimientos de respuesta, que contienen un esquema básico para la atención de emergencias, la organización para cada nivel de activación y las líneas de acción para la atención de cada tipo de evento, así mismo, define lineamientos estratégicos para la definición de las prioridades de protección, así como los mecanismos de actualización del plan de emergencia y contingencia.

Con respecto al Plan de Desmantelamiento y Abandono

La Sociedad presenta el Plan de desmantelamiento y abandono ajustado mediante radicación 2021224789-1-000 del 15 de octubre de 2021, en respuesta a las obligaciones impuestas en el Artículo décimo tercero de la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, por el cual se autorizó el Plan de Cierre, desmantelamiento y abandono. Por lo anterior, este se mantiene en el marco de la presente modificación de licencia ambiental.

Con respecto al Plan de Inversión de no menos del 1%

El proyecto no hace uso de agua tomada directamente de fuentes naturales por lo cual no está obligado a presentar el plan de inversión de no menos del 1%. En todo caso, deberá presentar los soportes de la adquisición del agua, obligación consignada en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Con respecto al Plan de Compensación del Medio Biótico.

Respecto al documento presentado por la Sociedad mediante radicado ANLA 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022, se considera que la Sociedad contempló y analizó todos los impactos posibles asociados a la ejecución del proyecto para el medio biótico e identificó la residualidad de los mismos, por lo que la jerarquía de la mitigación de impactos es adecuada.

Debe indicarse que la Sociedad presenta objetivos adecuados para cada una de las áreas propuestas a compensar, por lo que cumplen con lo solicitado por el equipo técnico evaluador en los requerimientos de Información adicional.

Ahora, frente al alcance del plan de compensación la Sociedad plantea unas metas en términos de área para cada una de las jurisdicciones de las Autoridades Ambientales regionales donde se pretende efectuar la intervención, por lo que el equipo técnico ambiental ve claro el planteamiento, sin embargo, estas deberán ser complementadas de acuerdo con los objetivos planteados para cada uno de los núcleos propuestos a compensar, por lo cual en la parte resolutive del presente acto administrativo se dejaron estipulados.

Respecto al Cuánto Compensar, debe tenerse en cuenta que Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022, establece que se restringe la intervención por aprovechamiento forestal y se incluyen los sitios de torre teniendo en cuenta al ser obras que se establecerán por un largo un periodo de tiempo provocarán un cambio en la cobertura, por lo cual se estimó nuevamente el área a compensar a partir de las superficies aprobadas. En este sentido se estima que por una intervención de 7,85 ha se requiere la compensación de

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

18,75 ha.

En consecuencia de lo indicado, la Sociedad presenta nuevas superficies para desarrollar la compensación, sobre las que se realiza un análisis adecuado del territorio y las características ecológicas de acuerdo con las coberturas, sin embargo deberá presentar una caracterización preliminar de cada uno de los predios y las coberturas donde se desarrollarán las acciones de compensación teniendo en cuenta que esta será la información base para verificar el avance en el cumplimiento de los objetivos.

Respecto al proceso de implementación del plan de compensación la Sociedad contempla seis etapas en las que se incluye la etapa de selección de las áreas potenciales, la viabilidad y divulgación del plan, la zonificación y diseño de las áreas de compensación, la formalización de los acuerdos interadministrativos, la implementación de las acciones de compensación y por último el monitoreo y seguimiento.

Finalmente, el equipo técnico evaluador, ve adecuadas las fases de implementación del plan, ya que se incluyen todos los elementos necesarios para llevar a cabo la compensación, incluido el monitoreo y seguimiento cada dos años por un tiempo de 15 años a partir de la ejecución de las acciones o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos. Respecto al tiempo de ejecución es importante aclarar que la presente solicitud de Modificación de Licencia no modifica los tiempos ya aprobados en la Resolución 414 del 21 de febrero del 2022 y en este caso las acciones y predios aprobados en el presente trámite, se deben ajustar conforme a la precitada Resolución.

- **Evaluación jurídica.**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia señala que el derecho fundamental al debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas observando las correspondientes normas procedimentales. En este orden de ideas, para el caso bajo estudio se tiene que esta Autoridad Nacional agotó todas las etapas previstas en el Decreto 1076 del 2015, especialmente en los artículos 2.2.2.3.7.1, 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 correspondientes al trámite de modificación de licencia ambiental, como quedó acreditado en el acápite primero de este acto administrativo.

La Sociedad presentó el Estudio de Impacto Ambiental para sustentar la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, el cual analizó los componentes: geológico, geomorfológico, suelos, fisiográfico, hidrológico, hidrogeológico, geotécnico y atmosférico, entre otros, que constituyen el Medio Abiótico; ecosistemas, flora, fauna, entre otros, que constituyen el Medio Biótico; demográfico, espacial, económico, cultural, arqueológico y político-organizativo para el caso del Medio Socioeconómico. El resultado del análisis técnico quedó consignado en el Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022 que sirve como insumo de la decisión que aquí se adopta.

- **Viabilidad del permiso de ocupación de cauces:**

En relación con la autorización para la ocupación de cauce, el Decreto - Ley 2811 de 1984 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, establece en los artículos 102 y siguientes, que el interesado en construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitar autorización de la respectiva autoridad ambiental competente.

Así mismo, el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo referente a la ocupación de cauces debe ser otorgado por la Autoridad Ambiental correspondiente, es por ello que mediante Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022, se realiza la respectiva evaluación a la solicitud de modificación del instrumento ambiental, en donde se concluye principalmente:

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

1. Teniendo en cuenta que los badenes permiten el escurrimiento del agua, por ser estructuras que pueden generar cambios del lecho del cauce y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, sería una prohibición normativa por considerarse atentatorias contra el medio acuático, el Equipo Técnico Evaluador consideró no viable ambientalmente la autorización de la construcción de placas de concreto tipo batea puesto que generan cambios del lecho del cuerpo de agua, por tanto, a continuación, se excluye del análisis hidrológico e hidráulico las obras denominadas OC_Via_18, OC_Via_19, OC_Via_20 y OC_Via_21.

2. En cuanto a la evaluación técnica realizada de las demás solicitudes, se consideró ambientalmente viable la modificación del artículo quinto de la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, en el sentido de incluir el permiso de ocupación de cauces.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto, se procederá al otorgamiento del permiso de ocupación de cauces conforme a las condiciones, términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- **Viabilidad del permiso de aprovechamiento forestal:**

Frente a los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables y teniendo en cuenta que la licencia ambiental lleva inmersos los permisos ambientales, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, la sociedad presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto.

Al respecto, de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 ibídem, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Igualmente, conforme al artículo 2.2.1.1.5.3. y siguientes del citado Decreto 1076 de 2015, para realizar aprovechamientos forestales únicos se debe contar con el correspondiente permiso otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico evaluador en el concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022, en la siguiente tabla se presenta el aprovechamiento total de coberturas seminaturales, naturales y antropizadas que fue solicitado por la Sociedad para llevar a cabo las actividades de construcción del proyecto:

Volumen de aprovechamiento forestal por cobertura solicitado

COBERTURA DE LA TIERRA	ÁREA (ha)	NÚMERO DE INDIVIDUOS	Volumen Total (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
2.1.1. Otros cultivos transitorios	0,028	4	1,53	0,68
2.2.4. Cultivos agroforestales	0,085	38	5,94	3,33
2.3.1. Pastos limpios	0,106	13	6,45	2,46
2.3.2. Pastos arbolados	0,318	64	18,75	8,01
2.3.3. Pastos enmalezados	0,075	2	16,19	4,86
3.1.1 Bosque denso bajo	0,909	446	55,57	29,72
3.1.4. Bosque de galería y/o ripario	0,006	2	2,29	0,56
3.1.4.2. Guadua	0,163	48	11,32	6,51
3.2.3.1. Vegetación secundaria alta	0,345	140	25,58	11,44
3.2.3.2. Vegetación secundaria baja	0,242	90	11,35	5,59
Total	2,276	847	154,97	73,17

Fuente: Tabla 7-20 del capítulo 7.5 Aprovechamiento Forestal – Inf Ad 2022 con radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

Frente a la anterior solicitud de aprovechamiento forestal, el equipo técnico evaluador consideró entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

El proyecto contempla la viabilidad de modificar la Resolución 170 del 15 de enero de 2021 en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal de un volumen total de 151,05 m³, volumen comercial de 71,77 m³ y un total de 843 individuos, localizados en un área total de 2,228 ha.

Igualmente, dentro de la evaluación realizada se establece la necesidad de negar el aprovechamiento para un volumen total de 3,94 m³, volumen comercial de 1,42 m³ y un total de cuatro (4) individuos, localizados en un área total de 0,049 ha, por no encontrarlo ambientalmente viable.

Así las cosas, en virtud de los referidos artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.3. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y conforme a la evaluación realizada por el equipo técnico evaluador en el concepto técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a otorgar el permiso de aprovechamiento forestal conforme a los términos y condiciones establecidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- **Terceros Intervinientes:**

En relación con los terceros intervinientes debe indicarse que mediante el Auto 3769 del 23 de mayo de 2022, 05214 de 11 de julio de 2022, 6067 del 1 de agosto de 2022 y 7573 del 8 de septiembre de 2022, la ANLA reconoció como terceros intervinientes a los señores Eduardo Domínguez Ramírez, Blanca Inés Ojeda Arias, Juan Carlos Ussa Usaqué, Transit Concepción García Díaz y a la sociedad CIEMCO LTDA Bosques de Canoas S.C.A, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

De otra parte, debe señalarse que por mandato del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 99 de 1993, sólo se deben notificar personalmente aquellas actuaciones que inician, finalizan la actuación o resuelven los recursos de reposición al directamente interesado, es decir, a quien inició e impulsó los procedimientos administrativos descritos en el artículo 69 de ésta última ley, y se debe proceder de la misma manera con el tercero interviniente, únicamente cuando éste solicite por escrito y previamente a la expedición, la notificación del acto administrativo que resolvió de fondo el trámite ambiental.

Por lo anterior debe indicarse que se procederá a notificar la decisión acá adoptada a los terceros intervinientes, señores Eduardo Domínguez Ramírez y Blanca Inés Ojeda Arias, teniendo en cuenta que a través de radicado ANLA 2022163779-1-000 del 03 de agosto del 2022 (15DPE39293-00-2022), solicitaron la notificación de las decisiones de manera expresa, en dicho sentido mediante radicado 2022180126-2-000 de 22 de agosto de 2022, la ANLA indica que al estar reconocidos como terceros intervinientes a partir del Auto 5735 del 06 de julio de 2022, serán notificados cuando se emita el acto administrativo correspondiente al pronunciamiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada al Proyecto Segundo Refuerzo de Red en el Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 del 2016.”, asociado al expediente LAV0017-00-2019. Igualmente, la sociedad CIEMCO LTDA Bosques de Canoas S.C.A, al solicitar mediante radicado 2022183004-1-000 del 24 de agosto de 2022, el reconocimiento como tercero interviniente, solicitó se le notificara de los actos administrativos que se profieran en esta actuación administrativa.

En cuanto a los terceros intervinientes señores Juan Carlos Ussa Usaqué y Transit Concepción García Díaz, teniendo en cuenta que, a través de los radicados, 2022133778-1-000 del 29 de junio de 2022 y 2022154264-1-000 del 25 de julio de 2022, no solicitaron de manera expresa la notificación personal de las decisiones, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a comunicarles el contenido el presente acto administrativo.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

En relación con la garantía al derecho de contradicción de la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS y el señor Luís Alberto Meza Galeano, que ostentan los títulos mineros 743-17 con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2019-2053 de 9 de agosto de 2019, 769-17 y 782-17 con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0315 de 14 septiembre de 2006, por CORPOCALDAS, respectivamente; debe indicarse que aunque los mismos no solicitaron expresamente ser reconocidos como terceros intervinientes acudiendo al artículo 69 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, cualquier persona podrá intervenir en las actuaciones administrativas cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. Al tenor de lo anterior, se encuentra procedente ordenar su notificación, con el objeto que, en caso que lo consideren necesario, ejerzan el citado derecho, a través de la interposición de recursos de reposición.

- **Superposición de proyectos de energía con proyectos mineros:**

Frente al caso en concreto es pertinente anotar, con relación a los proyectos con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0315 de 14 septiembre de 2006, por CORPOCALDAS para los títulos mineros 769-17 y 782-17, que el análisis de superposición presentado encuentra viable la coexistencia de estos con los sitios de torre ST-80NN y ST-79N; los accesos asociados Acceso-ST79N y brecha BR-39N del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016”, desde el punto de vista ambiental.

En cuanto a los sitios de torre 80B y 80ANN; los accesos asociados ACCESO-ST80B y ACCESO-ST80ANN, y brechas BR-41N - BR-40N que se traslapan con el área del título minero con título minero 743-17 y licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2019-2053 de 9 de agosto de 2019 otorgada por CORPOCALDAS, no se consideró viable ambientalmente debido a que la Sociedad solicitante de la presente modificación de la licencia ambiental, no presentó un análisis que permita determinar la coexistencia de los proyectos.

No obstante, como se indicó anteriormente, el desarrollo sinérgico de los mismos dependerá de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, por lo cual es procedente señalar:

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 685 de 2001, la industria minera en todas sus ramas y fases es considerada de utilidad pública e interés social, misma categoría que conceden los artículos 16 de la Ley 56 de 1981 y 5 de la Ley 143 de 1994, a la transmisión de energía eléctrica. A su vez, los artículos 4 de la Ley 142 de 1994 y 5 de la Ley 143 de 1994, reconocen esta última como un servicio público de carácter esencial.

De otra parte, de acuerdo con el régimen de competencias establecido en la Ley, le corresponde a la Agencia Nacional de Minería - ANM, conforme a lo preceptuado en el Decreto 4134 de 2011, la administración de los recursos minerales del Estado y el conceder los derechos para su exploración y explotación. Igualmente, de conformidad con la Ley 143 de 1994, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía, la determinación de la existencia o no de potenciales inversionistas que acometan las decisiones de inversión en interconexión de energía eléctrica, a través del mecanismo de las convocatorias públicas, función que ha sido delegada mediante la Resolución 181315 de 2 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución 180925 del 15 de agosto de 2003, a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las actividades que pretenden ser desarrolladas, se encuentran dentro de las determinadas por el legislador como de utilidad pública e interés social y como se señaló anteriormente, el análisis de esta Autoridad Nacional sobre la viabilidad ambiental de un proyecto que se superpone con otro que cuenta con instrumento ambiental, se limita al análisis técnico de la posible coexistencia de los mismos desde el punto de vista ambiental, sin desconocer en ningún momento los derechos y obligaciones

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

que se derivan de los diversos actos administrativos que amparan el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia o Plan de Manejo Ambiental, debe remitirse copia del presente acto administrativo a las entidades relacionadas con la concesión del recurso minero y la adjudicación de la convocatoria pública para la actividad de transmisión de energía, para las acciones pertinentes, en el marco de las competencias que les asigna el ordenamiento jurídico, ello sin perjuicio de las actuaciones de los beneficiarios de estos contratos, para el desarrollo adecuado y armónico de sus actividades.

Al tenor lo anterior, es relevante señalar que la evaluación de esta Autoridad en relación con la superposición de proyectos licenciados, se realizó con fundamento en la información obrante en el expediente.

c. Consideraciones de la ANLA que motivan la modificación de la Licencia Ambiental.

Corresponde entonces a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA decidir sobre la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016”, localizado en los municipios de Pereira y La Virginia en el departamento de Risaralda, Belalcázar, Risaralda, Palestina, Manizales, Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas, Herveo, Fresno, Casabianca, Falan, Villahermosa, Armero Guayabal, Lérída, Ambalema en el departamento del Tolima, Beltrán, Pulí, Quipile, Cachipay, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama en el Departamento de Cundinamarca, solicitada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.

Inicialmente sea del caso señalar que el artículo 2.2.2.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció que la autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos, verificando que el Estudio de Impacto Ambiental presentado contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

En efecto, de acuerdo con la aplicación de los criterios establecidos por el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA en Proyectos de Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica (TdR-17, 2018), y en atención a la revisión, análisis, valoración técnica y jurídica, realizados por ANLA, se encuentra procedente autorizar la causación de los impactos ambientales atribuidos al desarrollo del proyecto en mención.

A tal conclusión se llega, como quiera que una vez evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental -EIA- y demás elementos de juicio obrantes en la actuación administrativa, esta Autoridad Nacional considera que las medidas de prevención, mitigación, restauración, corrección y compensación para el manejo de los impactos ambientales de la modificación del proyecto propuesto por la Sociedad solicitante, resultan proporcionales y adecuadas para atender los impactos ambientales identificados, siempre que se cumpla las condiciones y los términos previstos en este acto administrativo y en la normativa aplicable.

Lo anterior permite establecer además la armonización del proyecto objeto de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental con el interés público y social, como quiera que con los elementos aportados en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental fue posible por un lado, conocer la magnitud del proyecto y las afectaciones a los recursos naturales presentes en el área de localización, y así mismo, cumplir con los objetivos del licenciamiento ambiental de prevenir, mitigar, corregir o compensar tales impactos que serán autorizados en el presente acto administrativo. Por el otro, dicha información permitió el conocimiento para la ANLA de las dinámicas de cada medio (abiótico, biótico y socioeconómico), al tiempo que pudo establecerse la participación de las comunidades del

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

área de influencia del proyecto en la elaboración del estudio ambiental, todo ello en beneficio del proyecto y del medio ambiente que lo rodea, dando así aplicación del principio de desarrollo sostenible.

Así las cosas, del análisis efectuado para cada uno de los medios conforme lo descrito por el equipo técnico evaluador de la ANLA en el Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022, puede concluirse de manera general, que con la información presentada es posible soportar las decisiones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vale decir, que será responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, desmantelamiento y abandono definitivo, informar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior en cualquier momento, cuando se identifique la existencia de comunidades étnicas que puedan ser afectadas en desarrollo del proyecto, obra o actividad.

La modificación de Licencia Ambiental se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 en lo referente al Plan de Manejo Arqueológico, y el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 “Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura” en lo relacionado al patrimonio arqueológico, o la norma que los modifique o sustituya.

En virtud de tales obligaciones, se convoca a las autoridades competentes para que en el marco de sus facultades ejerzan igualmente sus funciones de seguimiento.

Finalmente, es de anotar que, en ningún caso la presente solicitud de modificación de Licencia Ambiental supone la aprobación de diseños o aspectos propios a la ejecución de la obra, proyecto o actividad que va a desarrollar el titular del instrumento de manejo y control, y no supone la interventoría del proyecto por parte de ANLA.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 00170 del 15 de enero de 2021, modificado por el artículo sexto de la Resolución 01363 de 4 de agosto de 2021, en el sentido de aceptar las medidas de manejo ambiental presentadas por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales ocasionados por el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016” relacionados con la siguiente infraestructura, obras, actividades y obligaciones con las características y condiciones especificadas a continuación:

6. INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

(...)

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENT E	PROYECTAD A	ÁREA TOTAL (ha)	LONGITU D (m)	PUNTO
9	Sitios de torre		X			21
DESCRIPCIÓN:						
Se autorizan ambientalmente las siguientes condiciones para los sitios de torre:						
i. Reubicación de 17 sitios de torre: 70N, 72N, 73NN, 74N, 75N, 76NN, 77NN, 78NN, 79N, 80NN, 184N, 185N3, 255NN, 393NN, 403N, 418N3 y 437NN.						
ii. Inclusión de un (1) sitio de torre: 255A						

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

iii. Eliminación de tres (3) sitios de torre: 71, 272N y 429.

En la siguiente tabla se presenta la descripción general de los sitios de torre proyectados.

Coordenadas de torres de la modificación del proyecto

No. ESTRUCTURA	ABSCISA (m)	COTA (m)	COORDENADAS ORIGEN UNICO CTM12**		TIPO TORRE*	ALTURA TOTAL DE LA ESTRUCTURA (m)	ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
			ESTE (m)	NORTE (m)			
70N	32152,14	1305,44	4699462,28	2121587,18	B6	80,91	Modificación
72N	32776,91	1143,92	4700020,7	2121867,21	C6	80,05	Modificación
73NN	34195,71	1028,78	4700956,41	2122933,55	BP6	82,42	Modificación
74N	34571,02	1009,79	4701224,57	2123196,09	CE9	101,63	Modificación
75N	34825,32	1020,04	4701478,81	2123200,39	CE9	103,12	Modificación
76NN	35295,43	1054,45	4701948,8	2123208,33	BP4	67	Modificación
77NN	36020,64	959,8	4702671,28	2123146,2	A5	66,71	Modificación
78NN	36457,73	889,72	4703106,71	2123108,76	C6	82,82	Modificación
79N	37140,77	854,00	4703742,96	2123357,02	CE	98,46	Modificación
80NN	37477,17	875,15	4704078,31	2123383,31	AP	75,22	Modificación
184N	96575,01	2194,74	4751916,82	2136820,32	AA7	80,39	Modificación
185N3	97013,95	2217,44	4752200,59	2136485,58	BP2	61,95	Modificación
255NN	133036,38	1463,39	4777539,91	2112105,84	C6	80,65	Modificación
255A	133608,5	1353,89	4778012,4	2111783,56	A5	67,83	Inclusión
393NN	205187,79	966,76	4834535,27	2075754,62	AA2	51,86	Modificación
403N	211261,29	1057,03	4839874,76	2073353,53	C2	60,19	Modificación
418N3	217967,65	1122,01	4845640,1	2070819,37	C3	62,99	Modificación
437NN	228251,07	1962,65	4853570,76	2065550,82	C6	80,82	Modificación
71	Tres sitios de torre eliminados del trazado del proyecto.						Eliminación
272N							Eliminación
429							Eliminación

Fuente: Equipo técnico evaluador

*Tipo torre: estructuras de suspensiones (A y AA), Retenciones (B, C y D)

** Coordenada del centroide de la torre

No.	INFRAESTRUCTURA Y/O OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (ha)	LONGITUD (m)	PUNTO
10	Plaza de tendido		X	0,58		

DESCRIPCIÓN: Se autoriza ambientalmente la localización de (1) una plaza de tendido PT-50A, cuya finalidad es el tendido de cable para las torres de la línea de transmisión que ya licenciadas, con una dimensión aproximada de 80m x 85m. A continuación, se presenta las coordenadas de los vértices de la plaza.

Plaza de tendido PT-50^a

PT	VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO CTM	
		ESTE	NORTE
		PT-50A	1
	2	4.842.038,26	2.071.451,69
	3	4.842.049,30	2.071.480,66

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

4	4.842.065,30	2.071.484,63
5	4.842.084,29	2.071.490,60
6	4.842.094,29	2.071.492,59
7	4.842.104,29	2.071.492,57
8	4.842.116,27	2.071.486,55
9	4.842.117,27	2.071.483,55
10	4.842.119,25	2.071.474,56
11	4.842.119,23	2.071.462,56
12	4.842.124,20	2.071.440,57
13	4.842.125,19	2.071.438,57
14	4.842.111,14	2.071.400,61
15	4.842.064,20	2.071.418,67
16	4.842.057,20	2.071.420,68
17	4.842.051,21	2.071.424,69
18	4.842.045,22	2.071.430,69
19	4.842.040,23	2.071.434,70
20	4.842.037,24	2.071.438,70

Fuente: Adaptación del equipo técnico evaluador mediante el Modelo de almacenamiento geográfico presentado mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/O OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (ha)	LONGITUD (ml)	PUNTO
11	Obras de geotecnia complementarias		X		2.095	24

DESCRIPCIÓN: Se autoriza ambientalmente la construcción de obras complementarias trinchos y cunetas en los siguientes sitios de torres, para garantizar la estabilidad de las misma.

Sitios de Torre de la modificación de licencia ambiental que requieren obras de geotecnia complementarias.

No de Torre	OBRAS COMPLEMENTARIAS	
	TRINCHO (ml)	CUNETAS (ml)
73NN	100	80
78NN	95	205
184N	275	95
185N3	40	

Fuente: Equipo técnico evaluador

Adicionalmente, se autoriza ambientalmente la construcción de obras geotécnicas complementarias en los sitios de torre licenciados como se muestra en la siguiente tabla:

Sitios de torre del trazado licenciado que requieren obras de geotecnia complementarias.

No de Torre actual	OBRAS COMPLEMENTARIAS	
	TRINCHO (m)	CUNETAS (m)
14N	150	
21N	30	
43	67	
57	43	
59N	50	
135	25	
145N	84	
147N	55	
178	55	
197N	55	
201	40	
212		82
251	60	
261N		50
262		47
273	46	
280N		160
319N		83
335		23
400NN		68

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

Fuente: Equipo técnico evaluador

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (ha)	LONGITUD (m)	PUNTO
12	Adecuación y Mantenimiento de Vías y Accesos	X			18.751,06	

DESCRIPCIÓN: Se autoriza ambientalmente la adecuación y mantenimiento de caminos y/o senderos existentes requeridos por el proyecto para el acceso a los sitios de torre de la modificación y para los sitios de torres autorizados mediante la Resolución 170 de 2021 que con llevan las ocupaciones de cauce. Consiste en la reparación de baches o pasos en malas condiciones que puedan llegar a dificultar o limitar el tránsito de los vehículos del proyecto, se realizará mediante nivelación y compactación de materiales granulares de tal manera que permitan un óptimo tránsito de vehículos y/o animales usados para el cargue y transporte de elementos propios de las torres, maquinarias, equipos y personal para la etapa de construcción del proyecto.

Se presenta en la siguiente tabla el total de accesos existentes que la Sociedad solicita para movilización a los sitios de torre propuestos en la modificación y a los sitios de torre autorizados mediante Resolución 170 del 15 enero de 2021, para los cuales se solicita ocupación de cauce.

Accesos existentes de movilización que requieren adecuación para acceder a los sitios de torres de la modificación y a los sitios de torre autorizados en la Resolución 170 de 2021.

ID Vía	COORDENADAS INICIO		COORDENADAS FIN		LONG. (m)
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
ACC-T524-CD	4702157	2123177	4700950,64	2123176,66	2675,33
V-ACC-T255-TOL	4777556	2111926	4777584,78	2112090,43	172,5
ACC-T638-CUND	4852929	2065710	4853249	2065653	371,44
ACC-T502-RS	4684351,17	2094551,01	4683773,92	2096724,56	3720,36
ACC-T514-CD	4689006	2107494	4689260,35	2108581,7	3748,47
ACC-T515-CD	4689877,29	2107759,12	4690631	2110286	4173,37
ACC-T521-CD	4693223	2115666	4693698,44	2115965,42	636,24
ACC-T501-TOL	4760928,23	2126567,2	4760668	2127520	1647,63
ACC-T503-TOL	4762717,38	2125834,08	4762836	2126975	1605,72
ACC-T506-TOL	4764192,09	2123328,04	4764799,4	2122950,05	1352,07
V-ACC-T220-222-TLMA	4764572,12	2122967,34	4764303,54	2123472,2	2317,35
ACC-T510-TOL	4766511,39	2120515,89	47565793	2121091	2606,87
Total					18.751,06

Fuente: Adaptación del equipo técnico evaluador mediante el Modelo de almacenamiento geográfico presentado mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (ha)	LONGITUD (m)	PUNTO
13	Conformación De accesos		X		6.897,76	

DESCRIPCIÓN: Se autoriza ambientalmente la conformación de 6.897,76 m accesos nuevos, los cuales se encuentran clasificados de acuerdo con sus especificaciones técnicas y método constructivo en:

Tipo 4. Accesos nuevos tipo sendero: contempla la construcción de: **Trinchos** (barreras transversales construidas en madera proveniente de los aprovechamientos forestales del proyecto, 15 cm de diámetro y largo variable); **Escalones** (en tierra con altura máxima de 20 cm por ancho de 25 cm, con utilización de estacas de 25 cm para su protección y tablas de 20 cm de largo por largo entre 1 y 1,5 metros); **Barandas** (se proyectan a adecuar en lugares de altas pendientes con la madera proveniente de los aprovechamientos forestales con las siguientes dimensiones: postes de madera rolliza de 10 cm de diámetro x 120 cm de largo); **Rocería** (actividades manuales para el retiro de rastrojos y maleza para permitir el tránsito de personal).

Accesos nuevos tipo sendero

ID Infraestructura	ID Vía	COORDENADAS INICIO		COORDENADAS FIN		LONG. (m)
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
T70N	ACCESO-ST70N	4699446,0	2121549,6	4699453,1	2121571,4	23,02
		3	4	2	6	
T72N	ACCESO-ST72N	4700057,7	2121653,7	4700032,2	2121875,1	351,36
		5	5	3	9	
T73N	ACCESO-ST73NN	4700950,6	2123176,6	4700967,1	2122942,6	310,25
		4	6	3	8	

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

T74N	ACCESO-ST74N	4701032,3 5	2123046,6 4	4701211,0 3	2123187	378,86
T75N	ACCESO-ST75N	4701145,8 2	2123002,1 3	4701471,2 1	2123184,2 6	487,08
T76NN	ACCESO-ST76NN	4701847,0 2	2123091,3 9	4701934,9 1	2123207,6 9	152,06
T77NN	ACCESO-ST77NN	4701908,0 8	2122905,5 2	4702657,7 4	2123152,2 2	970,75
T78NN	ACCESO-ST78NN	4702657,7 4	2123152,2 2	4703092,8 1	2123111,3 8	538,82
T79N	ACCESO-ST79N	4704552,2 3	2123832,1 3	4703761,7 8	2123346,5 4	1.024,9 4
T80NN	ACCESO-ST80NN	4704248,8 8	2123683,1 2	4704073,6	2123396,9 8	371,02
T255NN	ACCESO-ST255NN	4777584,7 8	2112090,4 3	4777553,7 3	2112102,9 9	33,49
T255A	ACCESO-ST255A	4777905,0 1	2112061,5 9	4778008,5 7	2111790,6 3	327,95
T418N3	ACCESO-ST418N3	4845634,8 9	2070806,7 1	4845608,9 9	2070752,5 8	60,79
T437NN	ACCESO-ST437NN	4853249,9 9	2065653,9 4	4853564,4 1	2065553,1 8	335,28
OC_Acc_5	ACCESO-ST350	4812678,4 8	2080169,2 8	4812927	2080342	401,77
OC_ACC_2	ACCESO-ST153	4739043,0 3	2145704,7 2	4738145,9 4	2145756,2 3	1.028,4 8
TOTAL						6.795,9 2

Fuente: Adaptación del equipo técnico evaluador mediante el Modelo de almacenamiento geográfico presentado mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

Tipo 5. Accesos por Brecha de Riega: tendrán un ancho de 2 metros en área de reserva forestal y 6 metros en las demás áreas, con el fin de facilitar el tránsito de personal y semovientes movilizándolo equipos y materiales requeridos en las actividades asociadas al proyecto. Con estos accesos no se cruzarán cuerpos de agua.

Accesos nuevos por brecha de riego

ACCESO	COORDENADAS ORIGEN UNICO CTM INICIO		COORDENADAS ORIGEN UNICO CTM FINAL		LONG. (m)
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
ACCESO-ST185N3	4752200,59	2136485,58	4752619,37	2136165,32	13,43
ACCESO-ST185N3A	47522229	2136509	4752219	2136487	6,64
ACCESO-ST403N	4839798,2	2073413,42	4839857,2	2073356,04	81,77
TOTAL					101,84

Fuente: Adaptación del equipo técnico evaluador mediante el Modelo de almacenamiento geográfico presentado mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/O OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (ha)	LONGITUD (m)	PUNTO
14	Sitios de Enganche		X	2,46		

DESCRIPCIÓN: Se autorizan ambientalmente 17 sitios despejados, localizados a la orilla de vías de acceso a los cuales deben llegar los vehículos con los elementos a movilizar hacia sitios de torre mediante el enganche con los helicópteros sin tener contacto directo con el suelo. Dichas áreas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Área de sitio de enganche: 16 m²
- Área libre de obstáculos que corresponde a la longitud del helicóptero: 132.7 m² aproximadamente
- Área de seguridad extendiendo el diámetro de 3 metros a la periferia del área libre de obstáculos.

Sitios de enganche (SE)

N°	ID SE	COORDENADAS ORIGEN UNICO CTM		ÁREA (HA)	SITIOS DE TORRE QUE SE CUBREN CON EL SE
		ESTE	NORTE		
1	SE 3	4849857,65	2069066,73	0,160	418N3 - 439NN
2	SE 4	4841568,08	2072317,79	0,160	402N - 417

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

3	SE 5	4834349,24	2075797,81	0,090	390N - 401
4	SE 6	4823875,49	2077803,09	0,120	363N - 379
5	SE 8	4807651,38	2082671,57	0,090	330 - 349N
6	SE 9	4798249,44	2088108,81	0,160	307N - 327N
7	SE 10	4791865,55	2095597,14	0,160	283 - 306N
8	SE 11	4784068,98	2105736,45	0,160	263 - 282
9	SE 13	4778500,99	2111492,13	0,140	250 - 262
10	SE 14	4772415,54	2116750,63	0,160	232 - 248
11	SE 15	4764940,42	2123398,01	0,160	212 - 232
12	SE 15A	4762249,12	2126944,43	0,160	202 - 212
13	SE 16A	4754489,05	2135551,06	0,104	180 - 202
14	SE 21	4715137,11	2129392,9	0,160	93 - 109
15	SE 22	4706898,87	2124309,18	0,160	77NN - 92
16	SE 23	4695345,08	2118777,12	0,160	49 - 69
17	SE 25	4682039,42	2098719,92	0,160	1 - 17N

Fuente: Adaptación del equipo técnico evaluador mediante el Modelo de almacenamiento geográfico presentado mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (ha)	LONGITUD (m)	PUNTO
15	Áreas de acercamiento a conductor		X	1,0239		3

DESCRIPCIÓN: Se autoriza ambientalmente las siguientes modificaciones a las áreas de acercamiento a conductor:

- Incluir el acercamiento al conductor CO-68.
- Reubicar el polígono de acercamiento del conductor CO-56, para estar cerca de la nueva torre 437NN.
- Incluir el acercamiento al conductor CO-07A ubicado entre el sitio de torre 73NN y 74N.

Áreas de acercamientos al conductor

CONDUCTOR	VÉRTICE	COORDENADAS		ÁREA Ha
		ORIGEN ÚNICO CTM		
		ESTE	NORTE	
CO-68	V1	4.685.547	2.100.943	0,072
	V2	4.685.543	2.100.989	
	V3	4.685.557	2.100.983	
	V4	4.685.556	2.100.969	
	V5	4.685.520	2.100.924	
	V6	4.685.541	2.100.927	
	V7	4.685.534	2.100.907	
	V8	4.685.518	2.100.915	
CO-56	V1	4.853.013	2.065.622	0,8323
	V2	4.853.257	2.065.590	
	V3	4.853.268	2.065.557	
	V4	4.853.010	2.065.589	
CO-07A	V1	4.701.046	2.123.013	0,1196
	V2	4.701.050	2.122.997	
	V3	4.700.985	2.122.940	
	V4	4.700.971	2.122.947	

Fuente: Adaptación del equipo técnico evaluador mediante el Modelo de almacenamiento geográfico presentado mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (ha)	LONGITUD (m)	PUNTO
16	Brechas de riego		X	6,26		16

DESCRIPCIÓN: Se autoriza ambientalmente la brecha de riego la cual consiste en la apertura de trochas, localizadas dentro de la servidumbre, en áreas de vegetación arbórea que pueden interferir con las actividades de tendido de cable de guarda y del conductor.

Brecha de riego

Brecha de riego (nomenclatura)	Área (Ha)
BR-33N	0,36

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

BR-34N	0,83
BR-35N	0,20
BR-36N	0,39
BR-38N	0,66
BR-39N	0,39
BR-40N	0,33
BR-206N	0,48
BR-214	0,19
BR-213	0,61
BR-224	0,15
BR-215N	0,38
BR-217N	0,40
BR-153N	0,58
BR-207N	0,31

Fuente: Adaptación del equipo técnico evaluador mediante el Modelo de almacenamiento geográfico presentado mediante radicado 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

7. ACTIVIDADES.

No	ETAPA: DE PLANEACIÓN
5	ACTIVIDAD: OPTIMIZACIÓN DEL TRAZADO PROPUESTO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No 1 DEL PROYECTO UPME 07 DE 2016.
	Consiste en establecer los puntos de diseño que modifiquen la curva de utilización de las estructuras para que, con las condiciones meteorológicas y electromecánicas de la línea, se puedan cambiar algunas torres pesadas por estructuras más livianas.
No	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN
19	ACTIVIDAD: MOVILIZACIÓN DE MATERIALES, SUMINISTROS, ESTRUCTURAS Y REALIZACIÓN DE LA RIEGA POR HELICOPTERO
	Consiste en el transporte de la carga externa del helicóptero, es decir, este no aterriza, sino que habrá personal en tierra capacitado para ejecutar la operación de cargue y descargue, el helicóptero sale a los sitios base con destino a los sitios de enganche (SE), la carga es transportada por el helicóptero a los sitios de torre y personal en tierra la desengancha, la operación se repite sucesivamente. Área de los sitios de enganche: localizados a la orilla de las vías 16 m2, área libre de obstáculos que corresponde a la longitud del helicóptero 132,7 m2 aproximadamente) y área de seguridad extendiendo el diámetro de 3 metros a la periferia del área libre de obstáculos. Elementos y materiales que podrán ser transportado por helicóptero: triturado, arena, cemento, varillas de acero, agua, madera y largueros para entibado, pintura, estructura metálica de parrillas, cable de acero para puesta a tierra, estructura metálica, tornillería y manila.
20	ACTIVIDAD: OBRAS DE GEOTECNIA
	Actividad asociada a la implementación de obras geotécnica (trinchos metálicos y cuneta escalonada) para ejecutar en los diferentes sitios de torre.

8. Obligaciones:

- Remitir en cada Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA de la etapa de construcción, las autorizaciones y/o permisos necesarios por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia para el uso de helicópteros, así como un registro fílmico y/o fotográfico en el que se evidencie la actividad realizada durante el periodo reportado, indicando rutas realizadas, fechas y el estado de las áreas utilizadas para cargue y descargue de materiales y equipos.
- Abstenerse de realizar tránsito vehicular en la vía de acceso ACC-T510-TOL, desde el inicio que cruza con los cuerpos de agua OC_Via19, OC_Via_20 y OC_Via_21

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

hasta la OC_Via_11, hasta tanto se realice una adecuada obra hidráulica (pontón en madera o metálico). De esta manera, se permite exclusivamente el uso de dicho acceso en los sectores señalados, de forma peatonal o con semovientes.

PARÁGRAFO: Los diseños y sistemas del proyecto serán de responsabilidad exclusiva de la Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., titular de la Licencia Ambiental objeto de la presente modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación de la licencia ambiental, no autoriza la intervención de áreas arqueológicas protegidas, de sitios arqueológicos u otras categorías establecidas en la normativa que protege el patrimonio cultural de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO: No autorizar desde el punto de vista ambiental los sitios de torre 107N, 80ANN y 80B, así como los accesos ST-80ANN y ST-80B, la brecha de riega, BR41N y 0,13 ha de la brecha de riega con nomenclatura BR-40N localizada entre los sitios de torre ST-80NN y ST80ANN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo quinto de la Resolución 00170 del 15 de enero de 2021, en el sentido de adicionar el permiso de ocupación de cauce en los cuerpos de agua señalados a continuación, bajo los siguientes términos y condiciones:

3. Ocupación de Cauces.

Otorgar permiso de ocupación de cauces permanente para la construcción de veintiún (21) obras, relacionadas a continuación:

ID ANLA	ID	NOMBRE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		TIPO ADECUACIÓN
			ESTE (m)	NORTE (m)	
OCA-LAV0017-00-2019-0001	OC_Via_1	Quebrada El Aserrió	4684341,8	2096044,8	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0002	OC_Via_2-1	Quebrada Pedregal (Quebrada El Oso)	4689720,3	2107656,8	Arreglo de Alcantarillas
OCA-LAV0017-00-2019-0003	OC_Via_2-2	Quebrada Pedregal (Quebrada El Oso)	4689722,3	2107647,7	Arreglo de Alcantarillas
OCA-LAV0017-00-2019-0004	OC_Via_3	Quebrada Intermitente SN	4690510,7	2110032,3	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0005	OC_Via_4	Quebrada Intermitente SN	4690507,6	2109941,5	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0006	OC_Via_5	Quebrada Intermitente SN	4690115,8	2108719,1	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0007	OC_Via_6	Quebrada Intermitente SN	4690120,7	2108790,6	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0008	OC_Via_7	Quebrada Intermitente SN	4690369,2	2109424,4	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0009	OC_Via_8	Quebrada Moterredondo	4690405,0	2109608,8	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0010	OC_Via_9	Quebrada Intermitente SN	4690216,9	2109185,9	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0011	OC_Via_10	Quebrada Intermitente SN	4690044,0	2108443,0	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0012	OC_Via_11	Quebrada Intermitente SN	4766053,1	2120539,1	Pontón en madera o metálico
OCA-LAV0017-00-2019-0013	OC_Via_12	Quebrada Intermitente SN	4762630,3	2126467,0	Pontón en madera o metálico
OCA-LAV0017-00-2019-0014	OC_Via_13	Quebrada Intermitente SN	4762768,6	2126832,4	Box Couvert
OCA-LAV0017-00-2019-0015	OC_Via_14	Quebrada Intermitente SN	4760670,1	2127497,2	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0016	OC_Via_15	Quebrada Intermitente SN	4764610,8	2123212,1	Pontón en madera o metálico

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

ID ANLA	ID	NOMBRE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		TIPO ADECUACIÓN
			ESTE (m)	NORTE (m)	
OCA-LAV0017-00-2019-0017	OC_Via_16	Quebrada Intermitente SN	4764400,9	2122802,1	Pontón en madera o metálico
OCA-LAV0017-00-2019-0018	OC_Via_17	Quebrada Madreseca (Quebrada La Sonora)	4693223,4	2115668,4	Box Couvert
OCA-LAV0017-00-2019-0019	OC_Acc_2	Quebrada Intermitente SN	4738723,8	2145806,3	Alcantarilla de 60 a 80 cm
OCA-LAV0017-00-2019-0020	OC_Acc_4	Quebrada Intermitente SN	4809080,0	2081677,9	Pontón en madera o metálico
OCA-LAV0017-00-2019-0021	OC_Acc_5	Quebrada La Honda	4812780,0	2080281,0	Pontón en madera o metálico

Obligaciones:

1. Presentar en cada Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA el estado de avance de las obras de ocupación de cauce, de manera que se evidencie su implementación.
2. Presentar en cada Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA un reporte anual del estado de las obras asociadas a la ocupación de cauce (márgenes, taludes, revegetalización, entre otros) y de las actividades ejecutadas que garanticen el flujo normal del agua a través de la obra de ocupación, con su respectivo registro fotográfico.
3. Realizar las obras geotécnicas, necesarias para la estabilización de taludes y reconfiguración morfológica de los márgenes de los cauces, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua, una vez finalizada las obras de ocupación.
4. Hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo de las obras autorizadas, de las obras de protección geotécnica y del estado de los márgenes del cauce. Presentar en cada Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA según el periodo reportado, las actividades realizadas, evidenciando su cumplimiento a través de un registro fotográfico que incluya las condiciones iniciales del mismo.
5. Realizar labores de revegetalización de las áreas intervenidas con especies nativas de la región, una vez finalizada las obras de ocupación.
6. Abstenerse de realizar el aprovechamiento de materiales de arrastre.
7. Realizar monitoreos fisicoquímicos de (el o los) cuerpo(s) de agua donde se realiza la ocupación de cauce, siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM, y bajo las siguientes condiciones:
 - a) Realizar un monitoreo de la calidad del agua en el transcurso de la semana previa a la iniciación de las obras asociadas a la ocupación.
 - b) Realizar un monitoreo de la calidad del agua en el transcurso de la semana siguiente a la finalización de las obras asociadas a la ocupación.
 - c) Para cada monitoreo de calidad del agua tomar una muestra integrada en la sección transversal, registrando en cada uno de ellos los siguientes parámetros: caudal, nivel de la lámina de agua, pH, temperatura, turbidez, conductividad, oxígeno disuelto, alcalinidad, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables.
 - d) Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y análisis global de los resultados y de la

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

tendencia de la calidad del medio afectado por las ocupaciones, comparándola con la línea base presentada en el EIA.

- e) Realizar los monitoreos de calidad del agua y las mediciones de caudal en dos puntos: uno aguas arriba y el otro, aguas abajo del sitio de ocupación, teniendo en cuenta que no haya aportes o extracciones significativas de caudal (naturales o antrópicas) entre el punto de medición y el punto de la ocupación.
 - f) Incluir un identificador único para cada uno de los puntos de monitoreo requeridos, el cual llevará las iniciales “MSP” -” número del expediente ANLA” -” número consecutivo del punto asociado (de cuatro dígitos) iniciando en el 0001. Ejemplo: MSP-LAV0017-00-2019-0001.
 - g) Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la norma que la modifique o sustituya.
 - h) Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra, como para el análisis de los parámetros monitoreados, y presentar los certificados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA. Dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que cuenten con los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.
 - i) Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad relativa, temperatura del punto de rocío) durante cada monitoreo de calidad del agua.
 - j) Justificar técnicamente y presentar evidencia fotográfica en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, en los casos en que el caudal asociado a la ocupación de cauce no sea suficiente para la toma y análisis de las muestras.
8. Realizar monitoreos hidrobiológicos donde se realiza la ocupación de cauce, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:
- a) Realizar cada monitoreo de hidrobiológicos en los mismos puntos de los monitoreos fisicoquímicos del recurso hídrico y de manera simultánea.
 - b) Registrar en cada monitoreo las siguientes comunidades hidrobiológicas: perifiton, comunidades bentónicas de fondos blandos (macrofauna y meiofauna) y de fondos duros (epifauna), fauna íctica y macrófitas.
 - c) Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los resultados de los monitoreos y el análisis de los mismos.
 - d) Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la norma que la modifique o sustituya.
 - e) Calcular el índice de calidad del agua BMWP (macroinvertebrados) ajustado para Colombia y presentarlo en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.
 - f) Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, y presentar los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.
9. Realizar monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos del cuerpo de agua donde se

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

realiza la ocupación de cauce si durante la fase de operación se realiza intervención/mantenimiento de la(s) obra(s) asociadas a la ocupación, teniendo en cuenta las mismas condiciones establecidas para dichos monitoreos durante su fase constructiva. Presentar los soportes en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, según el periodo reportado.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el párrafo del artículo quinto de la Resolución 00170 del 15 de enero de 2021, en el sentido de eliminar el numeral 5 “Permiso de Ocupación de Cauces” del listado de los permisos no autorizados, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. (...)

PARÁGRAFO. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, no se autorizan los siguientes permisos:

1. Concesión de aguas superficiales
2. Exploración de aguas subterráneas
3. Concesión de aguas subterráneas
4. Permiso de Vertimientos
5. Permiso de emisiones atmosféricas”

ARTÍCULO SEXTO: Negar a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P, el permiso de ocupación de cauces de los puntos señalados en la siguiente tabla:

ID	NOMBRE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		TIPO ADECUACIÓN	MUNICIPIO	DPTO
		ESTE (m)	NORTE (m)			
OC_Via_18	Quebrada Sorrento	4699105,3	2121505,4	Badén	Risaralda	Caldas
OC_Via_19	Quebrada Intermitente SN	4766269,1	2120504,5	Badén	Casabianca	Tolima
OC_Via_20	Quebrada Intermitente SN	4765969,9	2120358,8	Badén	Casabianca	Tolima
OC_Via_21	Quebrada Intermitente SN	4765916,4	2120415,2	Badén	Casabianca	Tolima

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el numeral 2 Aprovechamiento Forestal del artículo quinto de la Resolución 00170 del 15 de enero de 2021, modificado por el artículo octavo de la Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021 en el sentido de adicionar un volumen total de 151,05 m³, volumen comercial de 71,77 m³ y un total de 843 individuos, localizados en un área total de 2,228 ha. En la siguiente tabla se actualiza el permiso de aprovechamiento forestal único:

1. Otorgar permiso único de aprovechamiento forestal de 19.123 individuos con un volumen total de 4.928,86 m³ en un área de 47,66 ha para la etapa constructiva del proyecto, relacionado en la siguiente tabla:

Aprovechamiento forestal autorizado

MÉTODO	TIPO DE OBRA	ÁREA (ha)	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL DE APROVECHAMIENTO (m ³)
Muestreo	Accesos (ACC)	0,64	117	51,68
	Acercamientos al conductor (CO)	2,28	2.356	258,36
	Brechas de riega (BR)	18,46	8.295	1.832,92

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

MÉTODO	TIPO DE OBRA	ÁREA (ha)	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL DE APROVECHAMIENTO (m ³)
	Plaza de Tendido (PT)	1,40	181	68,36
	Sitios de torre (ST)	0,89	283	62,67
	SUBTOTAL	23,68	11.232	2.274,00
Censo	Accesos (ACC)	0,17	64	20,13
	Acercamientos al conductor (CO)	6,18	1.798	769,36
	Brechas de riego (BR)	8,97	3.514	1.089,48
	Plaza de Tendido (PT)	0,27	4	0,83
	Sitios de torre (ST)	8,32	2.509	758,87
	Servidumbre Línea de Transmisión - LN-1	0,08	2	16,19
	SUBTOTAL	23,98	7.891	2.654,86
TOTAL	47,66	19.123	4.928,86	

Fuente: Elaborado por el grupo evaluador del MAG de la información adicional, EIA presentado mediante comunicación con radicación 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

Tabla Aprovechamiento forestal autorizado por cobertura vegetal

Cobertura	Número de individuos	Volumen total aprobado (m ³)	Área de aprovechamiento autorizado (ha)
Arbustal abierto	717	132,72	2,34
Arroz	3	0,61	0,00
Bosque abierto	406	99,51	1,05
Bosque de galería y/o ripario	2.177	980,38	5,30
Bosque denso	2.502	835,30	4,74
Café	93	16,32	0,23
Cultivos agroforestales	733	234,21	3,85
Cultivos permanentes arbóreos	2	0,23	0,03
Guadua	6.087	742,14	3,11
Mosaico de cultivos	29	5,47	0,13
Mosaico de pastos y cultivos	11	4,64	0,05
Otros cultivos transitorios	32	5,31	0,07
Pastos arbolados	1.118	523,14	9,78
Pastos enmalezados	119	55,29	1,26
Pastos limpios	194	83,05	1,35
Plantación forestal	28	8,8	0,60
Vegetación secundaria alta	4.163	1.074,43	9,71
Vegetación secundaria baja	709	127,31	4,06
TOTAL, AUTORIZADO	19.123	4.928,86	47,66

Fuente: Elaborado por el grupo evaluador del MAG de la información adicional, EIA presentado mediante comunicación con radicación 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

Obligaciones:

Presentar en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA la Información predial de las áreas a intervenir incluyendo certificados o documentos que permitan constatar la ubicación del predio y la matrícula inmobiliaria relacionada.

ARTÍCULO OCTAVO: Negar el permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P para cuatro (4) individuos con un volumen total de 3,94 m³ en un área de 0,049 ha para la etapa constructiva del proyecto, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Aprovechamiento forestal negado

Obra	Cobertura	Área (ha)	Número de Individuos	Volumen total (m ³)
Brecha – BR-41N	Vegetación secundaria alta	0,015	2	3,85
Sitio de torre – ST-80ANN	Pastos limpios	0,034	2	0,09
Total aprovechamiento forestal a negar		0,049	4	3,94

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

Fuente: Elaborado por el equipo técnico evaluador con base en el MAG de la información adicional, complemento del EIA presentado mediante comunicación con radicación 2022150372-1-000 del 19 de julio de 2022.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, modificado por el artículo décimo de la Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO. Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016”, localizado en los municipios de La Virginia y Pereira en el Departamento de Risaralda; Aranzazu, Belalcázar, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Palestina, Risaralda y Salamina en el Departamento de Caldas; Ambalema, Armero Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Lérída, Palocabildo y Villahermosa en el Departamento del Tolima; Beltrán, Cachipay, La Mesa, Pulí, Quipile, San Antonio del Tequendama, Soacha y Tena en el Departamento de Cundinamarca.

Zonificación de Manejo Ambiental

ÁREAS DE INTERVENCIÓN

1. Zonas de extracción mineras y escombreras
2. Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación
3. Tejido urbano discontinuo

ÁREAS DE EXCLUSIÓN

1. Manantiales (Ronda de protección 100 metros), exceptuando los accesos proyectados y existentes localizados en áreas de exclusión, los cuales se consideran viables únicamente de forma pedestres o vía teleférico.
2. Drenajes y lagunas (ronda de protección de 30 metros) exceptuando los accesos proyectados y existentes localizados en áreas de exclusión, los cuales se consideran viables únicamente de forma pedestres o vía teleférico. **Así mismo, se exceptúan los puntos de ocupación de cauce autorizados con un buffer de 30 m.**
3. Palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*) y su ronda de protección de 2 m.
4. Áreas núcleo y corredores identificadas para la especie *Leopardus tigrinus*, en la subzona hidrográfica del Río Bogotá. Es importante mencionar que esta exclusión se mantendrá hasta tanto, la Sociedad entregue para evaluación y aprobación de la ANLA, la validación del impacto que el proyecto puede tener sobre estas áreas y específicamente, sobre las poblaciones de la especie en mención, siendo requerido que este aspecto este sustentado en análisis poblacionales que den cuenta del estado de la onchilla en el área, del impacto del proyecto y de las medidas de manejo y seguimiento que se aplicarán para la reducción, mitigación o corrección del impacto asociado.
5. Áreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2a de 1959, exceptuando las áreas sustraídas por el MADS mediante **Resolución 220 del 12 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 726 del 13 de julio de 2022.**
6. Áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora de la cuenca alta del río Bogotá exceptuando las áreas sustraídas por el MADS mediante Resolución 219 del 12 de marzo de 2020.
7. Áreas del Distrito de Manejo Integrado - DMI Guásimo, exceptuando las áreas consideradas como compatibles por CARDER mediante **conceptos técnicos 905 del 8 de abril de 2019 y 95 del 19 de enero de 2022.**
8. Áreas del DMI sector Salto del Tequendama - Cerro de Manjui, exceptuando las áreas sustraídas por la CAR mediante Acuerdo 07 del 21 de mayo de 2020.
9. Áreas del DRMI Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Río Magdalena, exceptuando las áreas sustraídas por la CAR mediante Acuerdo 08 del 21 de mayo de 2020.
10. Área de la Cascada del Salto del Tequendama. Sobre este criterio es importante indicar que, para efectos de generar nuevos trazados para la llegada a la Subestación Nueva Esperanza, La Sociedad deberá garantizar que ningún elemento afecte la calidad visual desde la Casa Museo en el Salto del Tequendama, de tal manera que ninguna torre se incorpore como un elemento discordante en el paisaje que pueda ser visibilizado desde la Casa Museo dada su importancia cultural y paisajística.
11. Reserva Forestal Protectora Productora Cerro el Tabor

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

<p>12. Área del Páramo Los Nevados 13. RNSC Ranita Dorada 14. RNSC Parque Natural Chicaque 15. RNSC Parque Natural San Cayetano 16. Reserva forestal protectora regional El Contento las Palmas</p>	
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN ALTA	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	RESTRICCIONES
<p>1. Parches de hábitat para la especie <i>Leopardus tigrinus</i> en la subzona hidrográfica del Río Bogotá</p> <p>2. Parches de hábitat, áreas núcleo y corredor para la especie <i>Aotus griseimembra</i> en la subzona hidrográfica del Río Seco y otros directos al Magdalena</p> <p>3. Parches de hábitat, áreas núcleo y corredor para la especie <i>Aotus lemurinus</i> en la subzona hidrográfica del Río Lagunilla y otros directos al Magdalena</p> <p>4. Parches de hábitat, áreas núcleo y corredor para la especie <i>Saguinus leucopus</i> en la subzona hidrográfica del Río Guarinó</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar aprovechamiento forestal únicamente en áreas autorizadas, sin superar el volumen permitido. - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio biótico. - Implementar el plan de compensación del componente biótico. - En caso de requerir intervenciones adicionales a las autorizadas en la licencia en estas áreas, se deberán obtener permisos de Aprovechamiento para los cuales se deberá allegar dentro de la solicitud, un análisis sobre la dinámica poblacional de cada una de las especies, soportado en monitoreos históricos, en la identificación de las rutas de desplazamiento que se puedan ver afectadas y en la caracterización de la calidad del hábitat remanente. La compensación planteada por la intervención de estas áreas deberá incluir acciones de restauración de corredores y áreas núcleo, enfocadas en los requerimientos de hábitat de cada una de las especies
<p>5. Áreas sustraídas del Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales - DMI sector Salto del Tequendama - Cerro de Manjui.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Intervenir únicamente las áreas que la CAR sustrajo mediante Acuerdo 07 del 21 de mayo de 2020. - Implementar las medidas de manejo del PMA del DMI que se encuentre vigente al momento de construcción del proyecto. - Realizar aprovechamiento forestal únicamente en áreas autorizadas, sin superar el volumen permitido. - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio biótico.
<p>6. Áreas sustraídas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Bosque Seco de la vertiente Oriental del Río Magdalena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Intervenir únicamente las áreas que la CAR sustrajo de manera temporal y definitiva mediante Acuerdo 08 del 21 de mayo de 2020. - Realizar aprovechamiento forestal únicamente en áreas autorizadas, sin superar el volumen permitido. - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio biótico.
<p>7. Áreas compatibles para el proyecto del Distrito de Manejo Integrado - DMI Guásimo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Intervenir únicamente las áreas que CARDER considera compatibles del proyecto con el DMI Guásimo, de acuerdo con los Conceptos

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

	<p>Técnicos 905 del 8 de abril de 2019 y 95 del 19 de enero de 2022, así como los shapes remitidos a esta Autoridad mediante oficio con radicado 2019163709-1-000 del 23 de septiembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar las medidas de manejo del PMA del DMI Guásimo establecido por CARDER mediante Acuerdo 015 del 6 de julio de 2015. - Realizar aprovechamiento forestal únicamente en áreas autorizadas, sin superar el volumen permitido. - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio biótico.
<p>8. Reserva Forestal Central Ley 2 de 1959. 9. Reserva Forestal protectora – productora de la cuenca alta del río Bogotá</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Intervenir únicamente las áreas sustraídas mediante la Resolución 219 del 12 de marzo de 2020 expedida por el MADS expedidas por el MADS, mediante la cual se sustraen de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la cuenca alta del río Bogotá - Intervenir únicamente las áreas sustraídas mediante Resolución 220 del 12 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 726 del 13 de julio de 2022 expedidas por el MADS, por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de un área de 3,83 ha y sustracción temporal de un área de 19,10 ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959. - Implementar el PMA propuesto por TCE y aprobado por el MADS para el manejo de las áreas sustraídas. - Aprovechamiento forestal únicamente en áreas autorizadas, sin superar el volumen permitido. - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio biótico.
<p>10. Área de importancia para la conservación de aves - AICA El Bosque de la Falla del Tequendama. 11. Bosque seco tropical 12. Bosque de niebla</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Intervención específica de las áreas autorizadas para emplazamiento del proyecto. - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio biótico.
<p>13. Bosque denso, bosque abierto, bosque de galería, guadua, arbustales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aprovechamiento forestal únicamente en áreas autorizadas, sin superar el volumen permitido. - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio biótico.
<p>14. Zonas de amenaza natural alta; específicamente amenaza volcánica alta y amenaza alta por inundación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar los programas del Plan de Gestión del Riesgo. - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental.
<p>15. Unidad de Paisaje “Bosque de galería y/o ripario en Planicies y Deltas Lacustrinos” nomenclatura UP20, Unidad de paisaje “Bosques de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio abiótico.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

<p>galería y/o ripario en Lomas y Colinas” (Nomenclatura: UP03) y “Bosque denso en Cuestas” (Nomenclatura: UP06).</p>	
<p>16. Áreas principales del Paisaje Cultural Cafetero -PCC que fueron aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Cultura No. 3498 del 25 de noviembre de 2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar las medidas de manejo aprobadas por el Ministerio de Cultura y las establecidas en los programas del Plan de Manejo Ambiental (TCE-So-Cap: Capacitaciones dirigidas a los trabajadores vinculados al proyecto, CE So-Inf: Jornadas de difusión de información dirigidas a los actores y Manejo de compensación social al paisaje).
<p>17. Viviendas que deberán ser trasladadas por la ejecución del proyecto, en los predios categorizados como microfundios y minifundios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Este ítem corresponde a los predios caracterizados en el documento 5.3.9. Información población a reasentar, la Sociedad deberá reasentar a las familias que no puedan ser reubicadas en el mismo predio, implementando las medidas establecidas en el PMA- Ficha TCE-So-Rea. Manejo de Reasentamiento de Unidades sociales ubicadas en la franja de servidumbre.
<p>18. Zonas con infraestructura social como puestos de salud, centros educativos, cementerios, iglesias, escenarios deportivos y comunales que podrán estar ubicados como mínimo a 60 metros del cruce con las torres de energía eléctrica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se permite la ejecución de actividades puntuales del proyecto. La Sociedad deberá establecer las medidas de protección a la infraestructura social aledaña al proyecto. establecidas en el PMA- Ficha TCE-So-Act. Manejo de vías e infraestructura que pueda ser afectada por actividades del proyecto.
<p>19. Infraestructura para el abastecimiento de servicios público como lo son las áreas aferentes a bocatomas de acueductos rurales – ABACOS, acueductos veredales, pozos profundos, aljibes, gas natural, líneas de telefonía, que podrán estar ubicados como mínimo a 60 metros del cruce con las torres de energía eléctrica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar las medidas pertinentes para evitar la afectación de la infraestructura de servicios públicos, establecidas en los programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA- Ficha TCE-So Act. Manejo de vías e infraestructura que pueda ser afectada por actividades del proyecto).
<p>20. Infraestructura vial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Según el artículo Segundo de la ley 1228 de 2008, por medio de la cual se establecen fajas de retiro, así: Carreteras de primer orden, 60m, carreteras de segundo orden, 45m, carreteras de tercer orden, 30m. - Su intervención se realizará previa concertación con el administrador de la vía. Para el uso de las vías urbanas, previo al inicio de la construcción del tramo subterráneo realizará un plan de trabajos y solicitará el respectivo permiso a la Autoridad vial. El uso de las vías deberá considerar lo establecido por la Autoridad vial competente en lo que respecta a seguridad vial o de control de tráfico y señalización para prevenir posibles afectaciones sobre

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

	<p>la población.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se podrá hacer intervenciones siguiendo las medidas establecidas PMA- Ficha TCE-So-Act. Manejo de vías e infraestructura que pueda ser afectada por actividades del proyecto y TCE-So-Vía Manejo de la seguridad vial durante la construcción.
21. Sitios de ocupación de cauce autorizados con un buffer de 30 m.	<ul style="list-style-type: none"> - Dar cumplimiento estricto con lo establecido en los permisos de ocupación de cauce y el Plan de Manejo Ambiental específicamente la Ficha TCE-H-Odc Manejo para la ocupación de cauces.
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN MEDIA	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	RESTRICCIONES
1. Vegetación secundaria alta 2. Vegetación secundaria baja 3. Plantación forestal	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio biótico.
4. Zona de amenaza natural Media; específicamente amenaza volcánica media y amenaza media por inundación.	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar los programas del Plan de Gestión del Riesgo - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental.
5. Zonas con conflicto por uso con las siguientes categorías: Sobreutilización ligera (SO1), Subutilización ligera (SU1), Subutilización moderada (SU2), Subutilización severa y tierras sin conflicto de uso o uso adecuado (USA).	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio abiótico. - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio abiótico
6. Terrenos con baja estabilidad geotécnica	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio abiótico.
7. Predios denominados mini y microfundio (menor de 10 Ha)	<ul style="list-style-type: none"> - Se podrá hacer intervenciones siguiendo las medidas establecidas en el Plan de manejo, Ficha TCE-So-Rea. Manejo de reasentamiento de unidades sociales ubicadas en la franja de servidumbre
8. Áreas de amortiguación del Paisaje Cultural Cafetero -PCC-, aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Cultura No. 3498 del 25 de noviembre de 2019	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar las medidas de manejo aprobadas por el Ministerio de Cultura y las establecidas en los programas del Plan de Manejo Ambiental (TCE-So-Cap: Capacitaciones dirigidas a los trabajadores vinculados al proyecto, CE-So-Inf: Jornadas de difusión de información dirigidas a los actores y Manejo de compensación social al paisaje).
9. Unidades territoriales con actividades turísticas de importancia (unidades territoriales El Aguacate y cabecera municipal del municipio de La Virginia, cabecera municipal del municipio de Tena y vereda Chicaque del municipio San Antonio de Tequendama).	<ul style="list-style-type: none"> - Incluir a los establecimientos que desarrollen actividades de turismo y ecoturismo en el área de influencia en las actividades a desarrollar en los programas de manejo: Programa de manejo de atención, información y participación, Programa de manejo de capacitación y educación y Programa de manejo de afectación a terceros. Se considera necesario informar sobre el objeto de proyecto, cobertura del mismo, gestión de permisos y/o uso de las vías de acceso, para lo cual se deberán implementar los soportes

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

	<i>pertinentes. Implementar las medidas de manejo establecidas en la Ficha Manejo de afectación a las actividades turísticas, recreativas y de descanso.</i>
10. Predios de mediana propiedad en los que no se desarrollan actividades económicas relevantes por poseer tierras degradadas.	- Se podrá hacer intervenciones siguiendo las medidas establecidas en el Programa de manejo de gestión inmobiliaria en la construcción.
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN BAJA	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	RESTRICCIONES
1. Mosaico de pastos y cultivos 2. Mosaico de cultivos 3. Pastos enmalezados 4. Pastos arbolados 5. Pastos limpios 6. Cultivos permanentes 7. Cultivos transitorios.	- Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio biótico.
8. Zona de amenaza natural Baja; específicamente amenaza volcánica baja y amenaza baja por inundación.	- Implementar los programas del Plan de Gestión del Riesgo - Implementar los programas del Plan de manejo ambiental.
9. Terrenos con moderada a alta, y muy alta estabilidad geotécnica	- Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio abiótico.
10. Terrenos con moderada a baja estabilidad geotécnica	
11. Zonas con conflicto por uso con las siguientes categorías: Sobreutilización moderada (SO2) y sobreutilización severa (SO3).	- Implementar los programas del Plan de manejo ambiental para el medio abiótico.
12. Viviendas que deberán ser trasladadas por causa del proyecto, categorizadas en gran propiedad.	- Este ítem corresponde a los predios caracterizados en el documento, capítulo 5.3.9 Información Población a presentar. La Sociedad deberá reasentar a las familias que no puedan ser reubicadas en el mismo predio, implementando las medidas establecidas en la Ficha de Manejo TCE-So-Rea. Manejo de Reasentamiento de Unidades sociales ubicadas en la franja de servidumbre.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 00170 del 15 de enero de 2021, modificado por el artículo décimo primero de la Resolución 1363 del 4 de agosto de 2021, en el sentido de incluir los siguientes programas para el Plan de Manejo Ambiental:

MEDIO	PROGRAMA	CÓDIGO	NOMBRE
ABIÓTICO	Manejo del Recurso Hídrico	TCE-H-Odc	Manejo para la ocupación de cauces
	Manejo del Recurso Suelo	TCE-S-Acc	Manejo de vías y accesos a sitios de torre
	Manejo del Recurso Aire	TCE-A-Hlp	Manejo para el uso de helicóptero
BIÓTICO	Manejo de áreas estratégicas y protección de hábitats	TCE-A-Hbi	Manejo de la hidrobiota en sitios de ocupación de cauce.
	Manejo de epifitas vasculares	TCE-VN-Epi	Manejo para el rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, rupícolas y terrestres en veda.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

MEDIO	PROGRAMA	CÓDIGO	NOMBRE
	Manejo de epifitas no vasculares	TCE-VN-Env	Manejo para la compensación por afectación de especies epifitas no vasculares

Obligaciones: La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., deberá realizar los siguientes ajustes a las fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental, y presentarlos dos (2) meses antes del inicio de la construcción de la infraestructura objeto de la presente modificación de licencia, sin que esto condicione el inicio de las actividades, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Ajustar la ficha TCE-S-Geo- Manejo de la estabilidad geotécnica en el sentido de complementar los sitios de torres que se identificaron con requerimiento de construcción de obras geotécnicas con los sitios de torre que sean autorizados en la modificación de licencia ambiental.
2. Ajustar la ficha TCE-H-Odc - Manejo para la ocupación de cauces, en el sentido de eliminar las actividades relacionadas con el monitoreo a la calidad de agua, pues hace parte del plan de seguimiento y monitoreo a la calidad del recurso hídrico superficial.
3. Ajustar la ficha TCE-P-Pai - Manejo de la calidad visual del paisaje, en el sentido de elaborar indicadores para la medida 3 “*Unidades de paisaje con calidad visual media y alta*”, detallar el lugar de aplicación y el tipo de medida que constituye.
4. Complementar la ficha TCE-A-Hlp Manejo para el uso de helicópteros con lo descrito a continuación:
 - a) En caso de presentarse quejas por parte de la comunidad, por ruido generado por la operación de los helicópteros, se deberán implementar medidas de manejo dirigidas a la mitigación del impacto, tales como horarios de operación más restrictivos, tipo de aeronave a utilizar (más livianas o que genere menos ruido), minimización recorridos, estrategias de aproximación, altura de enganche y entrega, altura de sobrevuelo, entre otras.
 - b) Definir el número de aeronaves utilizadas y establecer un registro diario de operaciones, en donde se defina la identificación de esta, las características técnicas y recorridos realizados con los respectivos horarios de operación.
 - c) Plantear y ejecutar una estrategia para minimizar el número de recorridos y establecer el respectivo indicador de aplicación.
 - d) Efectuar inducciones al personal operativo de los helicópteros sobre los procedimientos de aproximación durante el enganche y entrega de materiales en cercanías de zonas habitadas, con el fin de mitigar el impacto por ruido que se pueda generar.
5. Presentar la ficha TCE-S-Acc - Manejo de vías y accesos a sitios de torre, relacionando los accesos existentes y proyectados que sean autorizados en la presente modificación de Licencia ambiental, la cual deberá tener las siguientes especificaciones:
 - a) Nomenclatura TCE-S-Acc, Manejo de vías y accesos a sitios de torre, donde se relacionen los impactos: alteración de las capas del suelo, pérdida del suelo orgánico y erosión, alteración de los niveles de presión sonora, con el objetivo de establecer los respectivos procedimientos para realizar la adecuación y/o construcción de los accesos a utilizar para acceder a los sitios de cada torre, objeto de la presente modificación.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

- b) En cuanto a medidas de manejo, estas deben estar enfocadas a las actividades en la fase de construcción, en donde se presente la identificación de vías existentes en el área de influencia, la debida señalización a los accesos, las longitudes de los accesos proyectadas y el uso adecuado de las vías existentes.
 - c) En cuanto a los indicadores deben estar relacionados a los informes de accesos existentes/proyectados, a la señalización requerida en los accesos y el total de material sobrante de adecuación y/o construcción de accesos, permitiendo obtener información adecuada sobre la eficiencia y eficacia de las medidas.
 - d) Previo al inicio de las actividades autorizadas en la presente modificación de Licencia Ambiental, las autorizaciones y/o permisos necesarios para realizar las obras de mantenimiento y/o mejoramiento de vías existentes públicas o privadas que servirán de apoyo al proyecto.
 - e) Remitir un informe, en el que se especifique y reporten las actividades de mantenimiento y/o mejoramiento realizadas sobre las vías existentes que servirán de apoyo al proyecto y sus zonas aledañas incluidas en el derecho de vía, para cada periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registros filmicos y/o fotográficos en los que se evidencie fecha y coordenadas.
 - f) Presentar un informe que incluya el estado final de las vías existentes que sirvieron de apoyo al proyecto, y sus zonas aledañas incluidas en el derecho de vía – DDV, a las cuales se les realizó mantenimiento y/o mejoramiento por parte del proyecto, garantizando que las mismas sean entregadas en iguales o mejores condiciones. Así mismo incluir, un registro filmico y/o fotográfico en el que se evidencie fecha y coordenadas.
6. Ajustar la FICHA: TCE-A-Hbi - Manejo de la hidrobiota en sitios de ocupación de cauce, en el sentido de:
- a) Especificar el público objetivo y los temas de socialización respecto a la protección de los ecosistemas acuáticos y las obras de ocupación de cauce a construir.
 - b) Incluir el cronograma de actividades incluyendo la temporalidad de las socializaciones, monitoreos y campañas de limpieza, allegando los respectivos soportes tales como listados de asistencia con las temáticas tratadas y fecha de socialización.
 - c) Complementar la caracterización de las comunidades hidrobiológicas de acuerdo con los resultados del monitoreo en época seca y presentar en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- la información correspondiente teniendo en cuenta los TdR-17.
7. Ajustar la FICHA: TCE-VN-Epi - Manejo para el rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, rupícolas y terrestres en veda, en el sentido de:
- a) Incluir las actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 1041 del 19 de julio de 2019, contemplando las nuevas especies reportadas en el marco de la presente modificación de licencia ambiental.
 - b) Incluir lo referido en el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución 1041 del 19 de julio de 2019, en relación con la propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación, las cuales deberán quedar incluidas en la presente ficha.
 - c) Realizar el reporte ante esta Autoridad Nacional, dentro de los informes de cumplimiento ambiental ICA's, del listado de las especies vasculares (bromelias,

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

orquídeas) de hábito epífita, terrestre o rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal en las áreas de intervención del proyecto, donde se deberá incluir identificación taxonómica de las especies, forófitos u hospederos, abundancias y las medidas de manejo las cuales deberán articularse con las señaladas en la Resolución 1041 del 19 de julio de 2019.

8. Ajustar la TCE-VN-Env - Manejo para la compensación por afectación de especies epifitas no vasculares, en el sentido de:
 - a) Ajustar los objetivos en el sentido de eliminar el tercero, y el segundo quedará de la siguiente manera: *Adelantar la rehabilitación ecológica en mínimo 15,865 ha, con el fin de crear hábitats de desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de musgos, líquenes, hepáticas y anthocerotales en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos; según lo establece el Artículo 5 de la Resolución No. 1041 del 19 de julio de 2019 expedida por el MADS y conforme lo acoge la Resolución No.170 de 2021 de la ANLA.*
 - b) Eliminar la medida de manejo No. 2 Recuperación, rehabilitación o restauración ecológica por afectación de especies de epifitas no vasculares, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.
 - c) Incluir las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 1041 del 19 de julio de 2019, contemplando las nuevas especies reportadas en el marco de la presente modificación de licencia ambiental.
 - d) Incluir lo referido en el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 1041 del 19 de julio de 2019, en relación con la propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica en un área mínima de 15,865 ha, las cuales deberán quedar incluidas en la presente ficha.
 - e) Realizar el reporte ante esta Autoridad, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, del listado de las especies no vasculares (musgos, líquenes, hepáticas y anthocerotales) de hábito epífita, terrestre o rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal en las áreas de intervención del proyecto, donde se deberá incluir identificación taxonómica de las especies, abundancias. forófitos u hospederos y las medidas de manejo las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo.
9. Ajustar la FICHA: TCE-F-Aves - Prevención contra colisión de aves, en el sentido de tener en cuenta los sectores de monitoreo donde se registraron nuevas especies e incluirlas como parte de las medidas propuestas para el manejo del Impacto Colisión de aves.
10. Ajustar el programa TCE-SO-INF - MANEJO DE JORNADAS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DIRIGIDAS A LOS ACTORES en el sentido de complementar las acciones relacionadas con la difusión de información sobre la actividad “Movilización de materiales, suministros, estructuras y riego por helicóptero” en donde se incluyan las jornadas de difusión dirigidas a autoridades y comunidades en las unidades territoriales donde se ejecutará esta actividad, información sobre la programación de fechas estimadas para la realización de los vuelos de helicóptero y la duración aproximada de estas actividades. En todo caso, se debe informar con antelación suficiente sobre la realización de esta actividad a autoridades y comunidades.
11. Ajustar el programa TCE-SO-REU- MANEJO REUNIONES INFORMATIVAS Y PARTICIPATIVAS DE INICIO, DE AVANCE Y FINALIZACIÓN DE OBRA,

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

DIRIGIDOS A LOS ACTORES SOCIALES en el sentido de complementar las acciones relacionadas con la divulgación de la actividad “Movilización de materiales, suministros, estructuras y riega por helicóptero”:

- a) Informar sobre el número de jornadas que se estima realizar la actividad.
 - b) Indicar la duración estimada de la actividad por jornada, indicando las excepciones derivadas de condiciones logísticas y meteorológicas que se puedan presentar.
 - c) Informar sobre las condiciones bajo las cuales se realizará la actividad de forma segura y con la menor perturbación posible para las comunidades.
12. Complementar la ficha TCE-So-Com Pai - Manejo de Compensación Social al Paisaje, en el sentido de presentar, una vez sean definidas las medidas de compensación aplicables a cada sitio priorizado de acuerdo con los “Criterios de selección de áreas para implementar las medidas de compensación”, las medidas de manejo desglosadas que serán aplicables a cada caso particular, así como las medidas de seguimiento y monitoreo respecto a la implementación y puesta en marcha de esas medidas de compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el Artículo Noveno de la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, el cual fue modificado a su vez por el artículo Vigésimo Primero de la Resolución 1363 de 4 de agosto de 2021, que lo convirtió en Noveno B, en el sentido de incluir las siguientes fichas y obligaciones para el Plan de Seguimiento y Monitoreo:

MEDIO	FICHA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
SEGUIMIENTO AL MEDIO ABIÓTICO	Programa de seguimiento y monitoreo al manejo por uso de helicópteros
	Programa dirigido al seguimiento a la calidad del recurso hídrico superficial
	Programa de seguimiento y monitoreo al manejo de vías y accesos a sitios de torre
SEGUIMIENTO AL MEDIO BIÓTICO	Programa de seguimiento al manejo de especies vasculares de hábito epífita, rupícola o terrestre
	Programa de seguimiento al manejo de especies no vasculares de hábito epífita, rupícola o terrestre

Obligaciones: La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., deberá realizar los siguientes ajustes a las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo, y presentarlos dos (2) meses, previo al inicio de la construcción de la infraestructura objeto de la presente modificación de licencia, sin que esto condicione el inicio de las actividades:

1. Complementar la ficha TCE-Seg_Hlp, “Programa de seguimiento y monitoreo al manejo por uso de helicópteros” con lo descrito a continuación:
 - a) Efectuar el monitoreo de ruido durante la fase constructiva de manera particular en el área de los receptores denominados 21719 (asociado al sitio de torre 437NN), 21876 (asociado al sitio de enganche SE11) y 23497 (asociado al sitio de enganche SE5 y sitio de torre 393NN) y, asimismo, en caso de ser necesario se deberán implementar las medidas para la mitigación del impacto y respectivo cumplimiento normativo.
 - b) Presentar, en el evento de tener quejas por parte de la comunidad por ruido generado por la operación de los helicópteros en cualquier sitio de influencia del proyecto, el reporte de acciones de manejo implementadas dirigidas a la mitigación del impacto, acompañado del informe del monitoreo de ruido ambiental, en donde se incluya los puntos relacionados con las quejas, que soporte la efectividad de las medidas.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

- c) Presentar los soportes del número de aeronaves utilizadas y del registro diario de operaciones.
 - d) Presentar los resultados de la aplicación de la estrategia para minimizar el número de recorridos.
 - e) Presentar los soportes de la ejecución de inducciones al personal operativo de los helicópteros sobre los procedimientos de aproximación durante el enganche y entrega de materiales en cercanías de zonas habitadas, con el fin de mitigar el impacto por ruido que se pueda generar.
2. Complementar la ficha TCE-Seg-Pai - Programa de seguimiento y monitoreo al manejo del paisaje, con lo descrito a continuación:
 - a. Generar indicadores que permitan hacer un adecuado seguimiento y monitoreo la señalización que se va a instalar, de modo que esta no genere discordancia y guardando correspondencia cromática con las unidades de paisaje involucradas.
 - b. Especificar las acciones de seguimiento y monitoreo que se adelantarán para el manejo del paisaje en la etapa de desmantelamiento y abandono, en especial para las actividades que involucren restablecimiento de cobertura y reconfiguración paisajística.
 3. Presentar la ficha de seguimiento y monitoreo asociada a la ficha TCE-S-Acc Manejo de Vías y Accesos a sitios de torre, en la cual se deben incluir las medidas apropiadas que permitan verificar en cumplimiento de las medidas planteadas en la ficha de manejo y definir las estrategias de control para el manejo de la adecuación y/o construcción de accesos.
 4. Presentar las respectivas actividades asociadas a las medidas de manejo para el seguimiento y monitoreo del Manejo de especies vasculares y no vasculares teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9 – 10 – 12 de la Resolución 1041 del 19 de julio de 2019 por la cual se levantó de manera parcial la veda de especies de flora silvestre. Para tal fin, la Sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. En cuanto al seguimiento y monitoreo de especies vasculares, se deberá incluir lo referido en el Artículo 9 así como las actividades que apliquen del Artículo 12 de la Resolución 1041 del 19 de julio de 2019, en la respectiva ficha para el monitoreo de las especies reubicadas. De igual forma la Sociedad deberá realizar el reporte ante esta Autoridad Nacional, dentro de los informes de cumplimiento ambiental ICA's, del listado de las especies vasculares (bromelias, orquídeas) de hábito epífita, terrestre o rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal en las áreas de intervención del proyecto, donde se deberá incluir identificación taxonómica de las especies, forófitos u hospederos, las abundancias y las medidas de manejo las cuales deberán articularse con las señaladas en la Resolución 1041 del 19 de julio de 2019.
 - b. En cuanto al seguimiento y monitoreo de especies no vasculares, se deberá incluir lo referido en el Artículo 10 así como las actividades que apliquen del Artículo 12 de la Resolución 1041 del 19 de julio de 2019, en la respectiva ficha para el monitoreo y seguimiento de las 15,865 ha rehabilitadas, por tal motivo, las medidas presentadas como 3. Monitoreo de la colonización de epífitas no vasculares y 4. Mantenimiento deberán ser trasladadas y presentadas de forma adecuada en la respectiva ficha creada para en el Plan de Seguimiento y Monitoreo.
 - c. Realizar el reporte ante esta Autoridad Nacional, dentro de los informes de

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

seguimiento y monitoreo, del listado de las especies no vasculares (musgos, líquenes, hepáticas y anthocerotales) de hábito epífita, terrestre o rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal en las áreas de intervención del proyecto, donde se deberá incluir identificación taxonómica de las especies, abundancias de forófitos u hospederos y las medidas de manejo las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo.

5. FICHA: TCE-SEG-REU SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN. Tener en cuenta los cambios solicitados por el equipo técnico evaluador para los programas del Plan de Manejo Ambiental: *TCE-So-Inf - Manejo de jornadas de difusión de información dirigidas a los actores* y *TCE-So-Reu- Manejo reuniones informativas y participativas de inicio, de avance y finalización de obra, dirigidos a los actores sociales*, de tal forma que estos cambios queden reflejados en las acciones e indicadores de seguimiento y monitoreo de esta ficha.
6. Ajustar la ficha TCE-SEG-COM PAI - PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA COMPENSACIÓN SOCIAL DEL PAISAJE, en el sentido de Evaluar en cada caso y en cada sitio priorizado para acciones de compensación, hasta qué momento del ciclo de vida del proyecto se requiere del seguimiento y monitoreo, de modo que se garantice una correcta adopción en el paisaje, de dichas medidas de compensación.
7. Elaborar y presentar a esta Autoridad Ambiental en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA un programa dirigido a hacer el seguimiento a la calidad del recurso hídrico superficial, de acuerdo con lo solicitado por los términos de referencia TDR-17, en el que incluya como actividad el monitoreo fisicoquímico de los cuerpos de agua donde se realiza la ocupación de cauce, incorporando los lineamientos establecidos en las acciones de monitoreo de las obligaciones derivadas de esta autorización.
8. Presentar en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los códigos que le asignará a las fichas de seguimiento y monitoreo referidas en la tabla del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, en el sentido de ajustar el numeral 2 e incluir una obligación, así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el Plan de Contingencia en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, presentando la respectiva evidencia:*

(...)

2. *Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los soportes de las capacitaciones dirigidas al personal del proyecto y las divulgaciones, socializaciones, simulaciones y simulacros sobre el plan de contingencia involucrando las entidades de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres (CMGRD) y los Consejos Departamentales de Gestión de Riesgo de Desastres (CDGRD) y las comunidades del área de influencia, según corresponda. El programa de capacitaciones, socializaciones, simulaciones y simulacros sobre el plan de contingencia deberá ser ejecutado considerando los ejes temáticos de las actividades a realizar en la preparación y ejecución para la respuesta ante contingencias e incluir el soporte de su aplicación en los Informes de Cumplimiento Ambiental, en caso de no presentarse algunos de los convocados, remitir las razones del incumplimiento y soportarlo con las*

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

evidencias correspondientes a través de oficios, informes, actas, registros fotográficos, entre otros.

(...)

5. *Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los resultados de los monitoreos del riesgo asociados al seguimiento de los eventos de origen natural, siconatural y operacional, y de acuerdo con los resultados, complementar la valoración del riesgo, según corresponda”.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. deberá compensar un total de 18,75 hectáreas de ecosistemas naturales, seminaturales y transformados del Orobioma Subandino Cauca medio, Orobioma Subandino Tolima grande, Orobioma Azonal Subandino Tolima grande, Orobioma Azonal Subandino Altoandino cordillera oriental y Orobioma Azonal Andino Altoandino cordillera oriental, correspondientes al cálculo de los impactos bióticos residuales identificados para la presente Modificación de Licencia Ambiental del Proyecto Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016. Las áreas para compensar, de acuerdo con las áreas solicitadas y aprobadas para intervención que corresponden a 7,85 ha son las siguientes:

BIOMA	COBERTURA	AREA INTERVENCIÓN	F.C	AREA COMPENSAR
Orobioma Andino Cordillera central	Pastos limpios	0,14	1	0,14
	Pastos enmalezados	0,15	1	0,15
Orobioma Azonal Andino Altoandino cordillera oriental	Pastos limpios	0,04	1	0,04
	Pastos arbolados	0,08	1	0,08
	Bosque denso bajo	0,91	8,25	7,50
	Cultivos agroforestales	0,06	1	0,06
	Pastos arbolados	0,03	1	0,03
Orobioma Azonal Subandino Tolima grande	Otros cultivos transitorios	0,03	1	0,03
	Cultivos agroforestales	0,16	1	0,16
	Pastos limpios	0,04	1	0,04
	Pastos arbolados	0,14	1	0,14
	Vegetación secundaria alta	0,14	9	1,26
Orobioma Subandino Cauca medio	Café	0,27	1	0,27
	Cultivos permanentes arbóreos	1,93	1	1,93
	Pastos limpios	0,54	1	0,54
	Pastos arbolados	0,90	1	0,90
	Pastos enmalezados	1,65	1	1,65
	Bosque de galería y/o ripario	0,01	7,5	0,04
	Guadua	0,16	7,5	1,22
	Vegetación secundaria alta	0,16	7,5	1,23
Vegetación secundaria baja	0,24	3,75	0,91	
Orobioma Subandino Tolima grande	Mosaico de cultivos	0,05	1	0,05
	Vegetación secundaria alta	0,05	8,25	0,40
TOTAL		7,85		18,75

Obligaciones:

1. Actualizar en los informes de cumplimiento ambiental el cálculo del cuánto compensar de acuerdo con la infraestructura propuesta y aprobada para la presente solicitud de Modificación de Licencia Ambiental. Así mismo, la Sociedad deberá

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

diferenciar en el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) las superficies aprobadas en el presente acto administrativo, de aquellas aprobadas mediante Resolución 414 del 21 de febrero de 2022, de acuerdo con lo establecido la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o aquella que lo modifique o sustituya.

2. Presentar en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, las áreas adicionales a compensar correspondientes a 4,92 ha para así llegar a una extensión total de 18,75 ha, de acuerdo con las áreas intervenidas por el proyecto y las cuales incluyen los sitios de torre.
3. Solicitar, en caso que posterior al ejercicio de la jerarquía de la mitigación y dadas las áreas realmente intervenidas por el proyecto, se determine la disminución de la cantidad de áreas efectivas de compensación, previo al respectivo análisis y aprobación por parte de esta Autoridad, una vez logre demostrar que no se generaron impactos bióticos que deban ser compensados en las áreas de ecosistemas naturales y/o transformados, asociados a áreas en las cuales se realizará intervención por el proyecto y no se requiere aprovechamiento forestal o cualquier otra actividad que genere impactos residuales o la disminución de servicios ecosistémicos, pérdida de cobertura vegetal, pérdida de biodiversidad, entre otros, de acuerdo con lo que establece el manual de compensación del medio biótico.
4. Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Octavo y Noveno de la Resolución 414 del 21 de febrero de 2022, en lo que respecta a las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación del plan de compensación.
5. Dar cumplimiento a los tiempos de ejecución de las actividades de compensación de acuerdo con lo establecido en el Artículo Decimo de la Resolución 414 del 21 de febrero de 2022.
6. Presentar un informe de avance del plan de compensación en los informes de cumplimiento ambiental ICA, el cual debe contener como mínimo:
 - a. Estimación del área afectada y a compensar, teniendo en cuenta el área efectivamente afectada por las obras y actividades del Proyecto. De acuerdo con este resultado, realizar los respectivos ajustes para la ejecución del plan de compensación en términos de ecosistemas afectados.
 - b. Línea base con el estado actual de los ecosistemas de las áreas propuestas para la ejecución de actividades de compensación, con el propósito de tener un punto de partida que permita comparar y evidenciar la efectividad de las medidas en términos de preservación y rehabilitación de dichas áreas.
 - c. Comparación de la caracterización detallada de los polígonos elegidos para llevar a cabo las acciones de compensación del medio biótico, respecto a los resultados obtenidos durante el seguimiento y monitoreo propuesto, para cada uno de los indicadores y realizar el análisis de efectividad respectivo, así como la propuesta de implementación en caso de resultados desfavorables.
 - d. Planos del área total a compensar y área compensada a la fecha de presentación del informe de avance, incluyendo la respectiva discriminación por acción de compensación.
 - e. Listado de las especies a utilizar, especificando su gremio ecológico, su georreferenciación, el número de individuos, densidades y características dasométricas usadas en las acciones propuestas en los respectivos informes de avance.
 - f. Al menos dos parcelas permanentes por hectárea para las áreas definidas para

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

- preservación y rehabilitación debidamente georreferenciadas y marcadas por cada polígono propuesto para la compensación, con el fin de establecer mediciones concretas para el análisis de los indicadores y el cumplimiento de las acciones y objetivos de compensación. Cada monitoreo en estas parcelas deberá incluir porcentaje de mortalidad, tasa de reclutamiento, caracterización florística, análisis de estructura horizontal y vertical, análisis de regeneración natural e indicadores de riqueza y diversidad.
- g. Registro fotográfico de cada una de las actividades propuestas de la fase de implementación, seguimiento y monitoreo, así como la relación de los individuos plantados, especificando su estado fitosanitario y variables dasométricas.
7. Presentar en el informe de avance del plan de compensación en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, respecto a las acciones de restauración con enfoque de recuperación, deberá contener lo siguiente:
- a. El diseño e implementación de las técnicas de restauración, con base al enfoque de restauración seleccionado, el cual deberá estar enmarcado en lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, incluyendo las acciones de seguimiento y monitoreo.
- b. El análisis del proceso de recuperación, al componente fauna y su papel en el proyecto, se deberán proponer estrategias dirigidas al mismo.
- c. La marcación y georreferenciación de cada uno de los individuos que serán objeto del establecimiento.
- d. Los mantenimientos propuestos; no obstante, se debe dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el Plan de Compensación del medio biótico.
- e. Las evidencias en donde se garantice como mínimo el 90% de la sobrevivencia en el establecimiento y deberán poseer adecuadas características fitosanitarias.
- f. El registro fotográfico de cada una de las actividades propuestas de la fase de implementación, seguimiento y monitoreo, así como la relación de los individuos plantados, especificando su estado fitosanitario y variables dasométricas.
8. Presentar de acuerdo con el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por medio de la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el respectivo informe de cumplimiento ambiental, lo siguiente:
- a. El área específica en las cuales se propone el desarrollo de las diferentes actividades de compensación que componen el plan (Uso sostenible, preservación y Restauración).
- b. Las áreas afectadas por el proyecto, para las cuales se está proponiendo el cumplimiento de la obligación de compensación mediante el presente plan.
- c. La información cartográfica de la caracterización del área específica sobre la cual se desarrollarán las actividades de compensación, a una escala adecuada acorde con el área definitiva propuesta para el desarrollo de las actividades, de tal forma que se pueda evaluar el estado actual del área y la aplicabilidad de la propuesta en terreno. La empresa deberá presentar la metodología, así como los insumos empleados para dicha caracterización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aprobar para la presente modificación los siguientes objetivos del Plan de Compensación, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo octavo de la Resolución 414 del 21 de febrero del 2022:

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

Zona	Objetivos
Núcleo 1. San Antonio del Tequendama Orobioma Azonal Andino Altoandino Cordillera Oriental	- Promover la conservación de hábitat naturales asociado a los ecosistemas del Río Bogotá en su cuenca baja. - Fortalecer la conectividad del corredor ripario del Río Bogotá.
Núcleo 2. San Antonio del Tequendama Orobioma Azonal Subandino Altoandino Cordillera Oriental	- Fortalecer la conectividad de corredores adyacentes a vegetación seminatural - Disminuir la colonización y regeneración de especies exóticas. - Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social como amortiguación de perturbaciones.
Núcleo 3. La Mesa - Orobioma Azonal Subandino Tolima Grande	- Incrementar área de vegetación natural. - Fortalecer la conectividad de los ecosistemas del río Apula.
Núcleo 4. La Virginia - Orobioma Subandino Cauca medio	- Rehabilitación de áreas de preservación dentro del DMI El Guásimo. - Recuperación de zonas de pastos dentro del DMI El Guásimo para uso sostenible.

PÁRAGRAFO: La obligación de compensación que recae en la Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., solo se podrá dar por cumplida una vez se logren los objetivos en términos de resultado propuestos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 414 del 21 de febrero de 2022, en el sentido de adicionar respecto a DÓNDE compensar, los siguientes predios:

Núcleo	Autoridad Regional	Predio	Vereda	Municipio	Extensión (ha)	Bioma IAvH
Núcleo 1	CAR	Lucitania	Chicaque	San Antonio del Tequendama	7,9	Orobioma Azonal Andino Altoandino Cordillera Oriental
Núcleo 2	CAR	Lote	Laguna Grande	San Antonio del Tequendama	0,084	Orobioma Azonal Subandino Altoandino Cordillera Oriental
Núcleo 3	CAR	La Leyenda	Doima	La Mesa	1,41	Orobioma Azonal Subandino Tolima Grande
Núcleo 4	CARDER	Carlos Méndez	La Palma	La Virginia	0,73	Orobioma Subandino Cauca medio
Núcleo 5	CORPOCALDAS	Casanare	Alto de Arauca	Risaralda	3,3	Orobioma Subandino Cauca medio
Núcleo 6	CORTOLIMA	Buena vista	El Placer y Santo Domingo	Armero Guayabal	0,39	Orobioma Subandino Tolima grande

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 414 del 21 de febrero de 2022, en el sentido de incluir la siguiente tabla con las acciones de restauración con enfoque en la recuperación:

Autoridad Regional	Núcleo	Predio	Acción	Área (ha)
CAR	Núcleo 1	Lucitania	Preservación	7,9
			Rehabilitación	
CAR	Núcleo 2	Lote	Recuperación	0,084
CAR	Núcleo 3	La Leyenda	Rehabilitación	1,41

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

			Recuperación	
CARDER	Núcleo 4	Carlos Méndez	Rehabilitación	0,73
			Recuperación	
CORPOCALDAS	Núcleo 5	Casanare	Preservación	3,3
			Rehabilitación	
CORTOLIMA	Núcleo 6	Buena vista	Recuperación	0,39
TOTAL				13,8

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar los soportes de cumplimiento en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA:

1. Presentar a esta Autoridad Nacional el informe de resultados con los análisis de la calidad del agua de la línea base con la correlación de los datos fisicoquímicos e hidrobiológicos, el cálculo de Índices de Calidad del Agua (ICA, ICOMO, ICOMI e ICOSUS) y el análisis de variación de la calidad de agua para las dos (2) condiciones hidrológicas. Anexar al complemento de los resultados: el registro fotográfico, cadenas de custodia, resolución de acreditación vigente para cada método analítico empleado en la toma, medición y/o análisis de muestras de cada variable, del laboratorio que realizó el monitoreo emitido por IDEAM, y el reporte del laboratorio.
2. Presentar el Modelo de Almacenamiento Geográfico considerando los siguientes ajustes:
 - a. Integrar los resultados de la presente modificación de licencia dentro del Modelo de Almacenamiento Geográfico de Datos del proyecto, de tal forma que este contenga la información evaluada en el marco del licenciamiento y los resultados aquí evaluados.
 - b. Presentar la capa de unidades de paisaje integrada para el todo el proyecto y manejando una única nomenclatura.
 - c. Presentar la capa de coberturas de la tierra considerando los ajustes realizados y autorizados en el marco de la presente modificación de licencia integrando en una sola capa continua, principalmente en lo relacionado con el sector Santágueda y el polígono de la zona de extracción minera.
 - d. Presentar la zonificación ambiental y la zonificación de manejo, cada una de manera unificada como una capa continua para el área de influencia única definida para el proyecto.
 - e. Revisar a nivel general la información cargada al Modelo de Almacenamiento Geográfico, la cual debe ser coincidente en su totalidad con la documentación anexa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Si dentro del área licenciada se evidencian sitios de interés arqueológico, se deberá dar aviso por escrito al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- (con copia a la ANLA), de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019 y el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La ANLA hará control y seguimiento ambiental a la ejecución de proyectos, obras y actividades en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, y verificará el cumplimiento de la presente Resolución.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En el evento en que el titular de la licencia ambiental entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en las Leyes 43 de 1990, 222 de 1995, 1333 de 2009, demás normas vigentes, y en la jurisprudencia aplicable. La sociedad aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería - ANM y a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para las acciones pertinentes, en el marco de las competencias que les asigna el ordenamiento jurídico respecto de la ejecución de la convocatoria pública relacionada con el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016” y los títulos mineros 782-17 y 769-17, con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 315 del 14 septiembre de 2006, otorgada por CORPOCALDAS, en el tramo en el cual se superponen (sitios de torre ST-80NN y ST-79N, los accesos ACCESO-ST79N y brecha BR-39N).

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de las actuaciones de los beneficiarios de estos negocios jurídicos para el desarrollo adecuado y armónico de sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en las Resoluciones 170 de 2021 y 1363 del 4 de agosto de 2021, que no fueron objeto de modificación, adición o aclaración expresa con el presente acto administrativo, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA entregar a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P, copia del Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022, shapefile de la zonificación de manejo ambiental y shapefile de las áreas de aprovechamiento forestal autorizadas y negadas, como documentos adjuntos al presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado, o a la persona autorizada por sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P y a los Terceros Intervinientes señor Eduardo Domínguez Ramírez y señora Blanca Inés Ojeda Arias de, y la Sociedad CIEMCO LTDA Bosques de Canoas S.C.A, así como a la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS y el señor Luis Alberto Meza Galeano, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El expediente queda a disposición para su consulta en medio físico o digital en el Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia de la ANLA. Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA comunicar la presente Resolución a los municipios de Alcaldía de los municipios de La Virginia y Pereira en el Departamento de Risaralda; Aranzazu, Belalcázar, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Palestina, Risaralda y Salamina en el Departamento de Caldas; Ambalema, Armero Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Lérída y Villahermosa en el Departamento del Tolima; Beltrán, Cachipay, La Mesa, Pulí, Quipile, San Antonio del Tequendama, Soacha y Tena en el Departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma regional de Tolima - CORTOLIMA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, y Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a los Terceros

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”

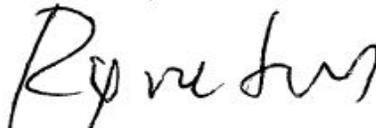
Intervinientes señores Juan Carlos Ussa Usaquen, Transit Concepción García Díaz y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 de noviembre de 2022



RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
Director General

Ejecutores
YENDY ROCIO GALINDO
MENDOZA
Contratista



Revisor / Líder
ALEXANDER MARTINEZ
MONTERO
Asesor de la Dirección General



BETSY RUBIANE PALMA
PACHECO
Profesional Especializado



MIGUEL FERNANDO SALGADO
PAEZ
Contratista



LUISA FERNANDA OLAYA OLAYA
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAV0017-00-2019 (Concepto Técnico 06782 del 02 de noviembre de 2022)

Fecha: noviembre de 2022

Proceso No.: 2022247148

Archívese en: LAV0017-00-2019
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

“Por la cual se decide una solicitud de modificación de licencia ambiental”
